

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

Banco Agrario de Colombia **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES** **DEPÓSITOS JUDICIALES** **GIRO JUDICIAL**

| | | | | | | | |
|---|--|--|--|---|--|---|--|
| FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2010 MES: 08 DÍA: 10 | | OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA: ... | | NÚMERO DE OPERACIÓN 257689042001 | | NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 257689042001 | |
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Juzgado Primero de Manizales | | | | NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 257689042001 | | | |
| DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NI 5. <input type="radio"/> TI | | NÚMERO 7-188-320 | | PRIMER APELLIDO LUNA | | SEGUNDO APELLIDO ESCORBAR | |
| DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NI 5. <input type="radio"/> TI | | NÚMERO 8-100-50 | | PRIMER APELLIDO MARTÍNEZ | | SEGUNDO APELLIDO AGUIÑO | |
| CONCEPTO: <input type="radio"/> 1. DEPÓSITO JUDICIALES <input type="radio"/> 2. REMATE DE BIENES FORTUNA <input type="radio"/> 3. AUTORIZACIONES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACION ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 4. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 5. CUOTAS ALIMENTARIAS | | | | | | | |
| DESCRIPCIÓN COPIAS AUTORIZACIONES 2010-08-24/31-08-22 | | | | | | | |
| VALOR DEPOSITO (1) \$ 2.460.000 | | | | VALOR DEPOSITO (1) \$ 2.460.000 | | | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Luz Stella Luna Escobar | | C.C. O NIT No. 91.062.453 | | TELÉFONO 312.391.613 | | | |
| ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO | | | | | | | |
| FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 2.460.000 | | <input type="radio"/> EFECTIVO | | <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO | | <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE | |
| COMISIONES (2) \$ 43.370 | | <input type="radio"/> MON DEBITO | | <input type="radio"/> AHORRO | | <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA | |
| IVA (3) \$ 3.677 | | <input type="radio"/> EFECTIVO | | <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO | | <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE | |
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2.507.047 | | <input type="radio"/> MON DEBITO | | <input type="radio"/> AHORRO | | <input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA | |
| VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 2.507.047 | | | | NOMBRE DEL SOLICITANTE Luz Stella Luna Escobar | | | |
| | | | | C.C. No. 91.062.453 | | | |

SEPT-04E - OCT-12

- COPIA CONSIGNANTE -

117

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

__Pag. 2

| | |
|---|--|
| ABOGADA: LUZ STELLA LUNA ESCOBAR | C.C. N° 41.663.253 T.P. N° 33.798 |
|---|--|

El Interesado Debe Comunicar al Notario ó al Registrador Cualquier Falla ó Error en el Diligenciamiento de este Formato. -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Cuatro (04) Días del Mes de mayo del Año Dos Mil Veintiuno (2021), Ante el Despacho de la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Bogotá, a Cargo del **DOCTOR OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS- NOTARIO ENCARGADO.** Notario encargado designado mediante Resolución número 3567 del 23 de abril de 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Compareció la Doctora **LUZ STELLA LUNA ESCOBAR**, Mayor de Edad, Domiciliada en esta Ciudad, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.663.253 expedida en Bogotá D.C., Abogada en Ejercicio, con Tarjeta Profesional Número 33.798 del Consejo Superior de la Judicatura y manifestó: -----

P R I M E R O: Que por el Presente Instrumento actuando como Apoderada de los señores **MARIA PAULA LUNA JIMENEZ** y **JUAN MIGUEL LUNA JIMENEZ** quienes obran en calidad de herederos; únicos Interesados en la Liquidación de Herencia del Señor **JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR**, quien falleció en **BOGOTÁ D.C.- COLOMBIA**, el seis (06) de julio del año Dos Mil veinte (2020), siendo la ciudad de Bogotá D.C., lugar de su ultimo Domicilio. -----

Elevan a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes Efectuados Dentro de la Citada Sucesión, Llevada a Cabo en ésta Notaria e Iniciada Mediante Acta Número cero cincuenta y ocho (058) del Día veintitrés (23) de marzo del Año Dos Mil veintiuno (2021), Efectuadas las Comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Secretaria de Hacienda, a la Administración de Impuestos Nacionales Oficina de Cobranzas -DIAN- en Razón a la Cuantía y Según consta en el radicado número 032E2021027744 el día veinticinco (25) de marzo

3Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SDC034759935

100670

de dos mil veintiuno (2021) y vencidos los Veinte (20) días Hábiles no llevo contestación; y a la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribución parafiscales de la protección social -UGPP- en Razón a la Cuantía y Según consta en el radicado número de radicado 2021800100596782 por sede electrónica el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) con el y vencidos los Veinte (20) días Hábiles no llevo contestación y Practicadas las Comunicaciones Mediante Edicto, Fijados en la Secretaría del Despacho por el Término Legal Desde el veintitrés (23) de marzo del Año Dos Mil veintiuno (2021), Desfijado el Día ocho (08) del Mes de abril del Año Dos Mil Veintiuno (2021); Publicado en el Diario EL NUEVO SIGLO el Día veintiséis (26) del Mes de marzo del Año Dos Mil veintiuno (2021) y en la EMISORA MARIANA FRECUENCIAL RADIAL 1.400 A.M., El Día veintiséis (26) del Mes de marzo del Año Dos Mil veintiuno (2021), en Concordancia con los Decretos 902 y 2671 de 1988, Cuya Documentación y Actuación se Protocoliza con la Presente Escritura Pública. -----

Con Tal Fin Relacionó los Sigüientes Hechos: -----

1.- El causante JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR, falleció el día 6 de julio de 2020 en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, lugar que fuera su último domicilio, fecha en la que por ministerio de la ley se defirió su herencia a quienes por normas legales están llamados a recogerla, quienes para el caso que nos ocupa son sus hijos legítimos JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ y MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ. -----

2.- El causante contrajo matrimonio por los ritos de la iglesia católica con la Señora ALICIA DEL PILAR JIMÉNEZ DE LUNA el día 6 de diciembre de 1.974 en la Iglesia del Espíritu Santo, cuya sociedad conyugal se encuentra liquidada a través de la Escritura Pública No. 6010 de fecha 3 de noviembre de 1989 otorgada en la Notaría Treinta y Siete (37) del Círculo de Bogotá D.C. -----

3.- En el matrimonio LUNA - JIMÉNEZ, se procrearon los siguientes



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - no tiene costo para el usuario

SDC034759935
SDC034759935
SDC034759935
3KNN6FWT1DGGPK4U
UZUBLUKRVHSB0W0A5
23/04/2021

119

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

__Pag. 4

hijos: JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ, nacido el día 10 de enero de 1976 en Bogotá, y MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ, nacida el día 30 de agosto de 1978 en Bogotá, ambos mayores de edad. -----

4.- La presente es una sucesión intestada por cuanto el causante no otorgó testamento alguno ni donaciones, por ende, lo bienes dejados se repartirán por partes iguales entre las legitimarias. ----

5.- El trabajo de partición que a continuación presento, consigna en un todo la voluntad de los interesados, la cual tiene su fundamento en las normas sustantivas y procedimentales que rigen la materia, especialmente en lo dispuesto en el artículo 508 del Código General del Proceso. -----

INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES -----

ACTIVO. -----

El Causante Dejó los Sigüientes Bienes: -----

PARTIDA PRIMERA: -----

El cien por ciento (100%) de un lote de terreno encerrado por muros y con construcción interior en madera, de un mezanine y las escaleras de acceso a él, ubicado en la ciudad de Bogotá D. C. en la Carrera veintiuna (21) número veintiuno cuarenta y dos (21 - 42), dirección anterior, con dirección Catastral Carrera Diecinueve A (19 A) número Diecinueve A Cuarenta y Dos (19 A - 42), con área de terreno de aproximadamente ciento noventa y cinco metros cuadrados con treinta y siete centímetros de metros cuadrados (195.37 M2). Comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE, que es el frente, en una extensión de once metros (11.00 mts.), con la Carrera Veintuna (21); POR EL NORTE, en longitud total de dieciocho metros (18.00 mts.), así: en siete metros (7.00 mts.), con propiedad que fue de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica S. A., luego en dos metros (2.00 mts.) lindando con propiedad de Antonio Montañez, y finalmente siempre por el Norte, en nueve metros (9.00 mts.), lindando con propiedad de Luis Alberto y Eliécer Rocha: POR EL ORIENTE, primero en cinco metros (5.00 mts.), con el mismo lote de Luis Alberto y Eliécer Rocha y

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



50C73479989



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - constitución y saneamiento del inmueble

luego en once metros con veinte centímetros (11.20 mts.) con lote que fue de Carmen Soto, hoy de Alberto Rocha; y, POR EL SUR, en quince metros (15.00 mts.) con propiedad de Carmen Soto, hoy Margarita Gómez Vda. De Forero. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-222566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, Chip AAA0072PXDE y la Cédula Catastral número A18 T20 4. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por compra que de el hiciera a PEDRO JESÚS ROCHA SALAVARRIETA, CARLOS ALBERTO ROCHA SALAVARRIETA y MAURICIO ROCHA SALAVARRIETA como consta en la escritura pública número 0126 de fecha 19 de enero de 2006 de la Notaría Segunda de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 222566. -----

PARÁGRAFO: Garantiza(n) EL (LA) COMPARECIENTE, que el(los) inmueble(s) objeto de esta liquidación, se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda Familiar, patrimonio de familia e Hipotecas; y en general, está libre(s) de todo gravamen. -----

VALOR DE ESTA PARTIDA: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$458.563.000,00). -----

PARTIDA SEGUNDA: -----

Un predio rural de extensión aproximada de trescientas (300) fanegadas que se denominará LUSITANIA, integrado por los potreros y mangones denominados CUNCHE, SAN LUIS, JUAN ROJAS, EL CAMELLÓN, PEDREGAL, y LA SUCIA de la Hacienda LA TEBAIDA, en jurisdicción de Jerusalén, cuyos linderos son: "Partiendo de un punto que es el vértice del ángulo Noroeste del

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - De tiene costa para el usuario

SEC43679984
PQSCJOSDKZJHRXL
70UNNDYV3SUC7NC
29/04/2021
18/04/2020

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

— Pag. 6

predio donde la carretera que va de Jerusalén a Pulí cruza la quebrada LA SUCIA, quebrada arriba hasta y unión con la quebrada San José; esta aguas arriba hasta dar con la cerca de alambre que divide el potrero de LA SUCIA con el de EL NOVICIADO, de propiedad de EVARISTO PEREZ; cerca arriba hasta llegar a una meseta en donde se pondrá un mojón, y siguiendo esta misma cerca se voltea dividiendo el potrero de LA SUCIA y de EL NOVICIADO, hasta dar con la cerca de piedra que divide el potrero de JUAN ROJAS de EL NOVICIADO; siguiendo dicha cerca de piedra en una dirección aproximada de Norte a Sur, hasta encontrar otra cerca de alambre, que divide los potreros de EL CUNCHE y TINAJAS donde se pondrá un mojón, vuelve a la derecha por cerca de alambre, a dar a la carretera de Jerusalén a Pulí, y por esta arriba hasta dar al corral de piedad de propiedad de JOSÉ MANUEL BARRAGÁN LOZANO, y bordeando este se sigue por la misma carretera a dar al punto de partida. -----

A este Inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 307-3538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y la Cédula Catastral número 00-03-0002-0002-000. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por adjudicación que de él se le hiciera en la sucesión de EDUARDO LUNA BARRAGAN, mediante sentencia del 29 de marzo de 1993 del Juzgado 12 de Familia de Bogotá, cuya sentencia fue aclarada por auto del 9 de febrero de 2006 del Juzgado 12 de Familia de Bogotá, registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 307-3538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. -----

PARÁGRAFO: Garantiza(n) EL (LA) COMPARECIENTE, que el(los) inmueble(s) objeto de esta liquidación, se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda Familiar, patrimonio de familia e Hipotecas; y en general, está

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES. -----

-----LIQUIDACION DE HERENCIA-----

HIJUELA PARA JUAN MIGUEL LUNA JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.691.577 de Bogotá D.C., en calidad de Heredero le corresponde: -----

De la partida primera: El 50% del 100% de un lote de terreno encerrado por muros y con construcción interior en madera, de un mezanine y las escaleras de acceso a él, ubicado en la ciudad de Bogotá D. C. en la Carrera veintiuna (21) número veintiuno cuarenta y dos (21 - 42), dirección anterior, con dirección Catastral Carrera Diecinueve A (19 A) número Diecinueve A Cuarenta y Dos (19 A - 42), con área de terreno de aproximadamente ciento noventa y cinco metros cuadrados con treinta y siete centímetros de metros cuadrados (195.37 M2). Comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE, que es el frente, en una extensión de once metros (11.00 mts.), con la Carrera Veintuna (21); POR EL NORTE, en longitud total de dieciocho metros (18.00 mts.), así: en siete metros (7.00 mts.), con propiedad que fue de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica S. A., luego en dos metros (2.00 mts.) lindando con propiedad de Antonio Montañez, y finalmente siempre por el Norte, en nueve metros (9.00 mts.), lindando con propiedad de Luis Alberto y Eliécer Rocha: POR EL ORIENTE, primero en cinco metros (5.00 mts.), con el mismo lote de Luis Alberto y Eliécer Rocha y luego en once metros con veinte centímetros (11.20 mts.) con lote que fue de Carmen Soto, hoy de Alberto Rocha; y, POR EL SUR, en quince metros (15.00 mts.) con propiedad de Carmen Soto, hoy Margarita Gómez Vda. De Foréro. -----

A este Inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-222566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, Chip AAA0072PXDE y la Cédula Catastral número A18 T20 4. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por compra que de el hiciera a **PEDRO JESÚS ROCHA SALAVARRIETA, CARLOS**

Ⓜ Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Luz Stella Luna Escobar
Abogada



República de Colombia



República de Colombia

Documento notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificado y documento del acta de notación

ALBERTO ROCHA SALAVARRIETA y MAURICIO ROCHA SALAVARRIETA como consta en la escritura pública número 0126 de fecha 19 de enero de 2006 de la Notaría Segunda de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-222566. -----

PARÁGRAFO: Garantiza(n) EL (LA) COMPARECIENTE, que el(los) inmueble(s) objeto de esta liquidación, se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda Familiar, patrimonio de familia e Hipotecas; y en general, está libre(s) de todo gravamen. -----

Valor de esta adjudicación\$229.281.500,00

De la partida segunda: El 50% del 100% de un predio rural de extensión aproximada de trescientas (300) fanegadas que se denominará LUSITANIA, integrado por los potreros y mangones denominados CUNCHE, SAN LUIS, JUAN ROJAS, EL CAMELLÓN, PEDREGAL, y LA SUCIA de la Hacienda LA TEBAIDA, en jurisdicción de Jerusalén, cuyos linderos son: "Partiendo de un punto que es el vértice del ángulo Noroeste del predio donde la carretera que va de Jerusalén a Pulí cruza la quebrada LA SUCIA, quebrada arriba hasta y unión con la quebrada San José; esta aguas arriba hasta dar con la cerca de alambre que divide el potrero de LA SUCIA con el de EL NOVICIADO, de propiedad de EVARISTO PEREZ; cerca arriba hasta llegar a una meseta en donde se pondrá un mojón, y siguiendo esta misma cerca se voltea dividiendo el potrero de LA SUCIA y de EL NOVICIADO, hasta dar con la cerca de piedra que divide el potrero de JUAN ROJAS de EL NOVICIADO; siguiendo dicha cerca de piedra en una dirección aproximada de Norte a Sur, hasta encontrar otra cerca de alambre, que divide los potreros de EL CUNCHE y TINAJAS donde se pondrá un mojón, vuelve a la derecha por cerca de alambre, a dar a la carretera de

M

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene rosta para el usuario

SEC0334758038
SEC0334759506
3T1J1YFYG5AVS41D
29/04/2021

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

—Pag. 10

Jerusalén a Pull, y por esta arriba hasta dar al corral de piedad de propiedad de JOSÉ MANUEL BARRAGÁN LOZANO, y bordeando este se sigue por la misma carretera a dar al punto de partida. ----
 A este Inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **307-3538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y la Cédula Catastral número **00-03-0002-0002-000**. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por adjudicación que de él se le hiciera en la sucesión de EDUARDO LUNA BARRGAN, mediante sentencia del 29 de marzo de 1993 del Juzgado 12 de Familia de Bogotá, cuya sentencia fue aclara por auto del 9 de febrero de 2006 del Juzgado 12 de Familia de Bogotá, registradas al folio de matrícula inmobiliaria número 307-3538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. -----

PARÁGRAFO: Garantiza(n) EL (LA) COMPARECIENTE, que el(los) inmueble(s) objeto de esta liquidación, se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda Familiar, patrimonio de familia e Hipotecas; y en general, está libre(s) de todo gravamen. -----

Valor de esta adjudicación\$178.432.500,00

De la partida tercera: El 50% es decir 396 cuotas de 792 cuotas de interés social en la sociedad JUMALU LTDA NIT 800.004.681-6, de un valor nominal de MIL PESOS (\$1.000.00), cada una. -----

Valor de esta adjudicación\$396.000,00

De la partida cuarta: El 50% del 100% del vehículo de placa IRM565, clase CAMIONETA, marca JAC, modelo 2017, color PLATA, carrocería WAGON, servicio PARTICULAR, serie-chasis-vin LJ12EKR24H4000240, motor G3407332, línea S2(HFC7151EAV), capacidad 5 pasajeros sentados, puertas 5, estado ACTIVO, combustible GASOLINA. -----

Valor de esta adjudicación\$16.295.000,00

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Luz Stella Luna Escobar
Abogada



República de Colombia



80013476628

TOTAL ADJUDICADO\$424.405.000,00

HIJUELA PARA MARIA PAULA LUNA JIMENEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.452.959 de Bogotá D.C., en calidad de Heredera le corresponde: -----

De la partida primera: El 50% del 100% de un lote de terreno encerrado por muros y con construcción interior en madera, de un mezanine y las escaleras de acceso a él, ubicado en la ciudad de Bogotá D. C. en la Carrera veintiuna (21) número veintiuno cuarenta y dos (21 - 42), dirección anterior, con dirección Catastral Carrera Diecinueve A (19 A) número Diecinueve A Cuarenta y Dos (19 A - 42), con área de terreno de aproximadamente ciento noventa y cinco metros cuadrados con treinta y siete centímetros de metros cuadrados (195.37 M2). Comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL OCCIDENTE, que es el frente, en una extensión de once metros (11.00 mts.), con la Carrera Veintuna (21); POR EL NORTE, en longitud total de dieciocho metros (18.00 mts.), así: en siete metros (7.00 mts.), con propiedad que fue de las Empresas Unidas de Energía Eléctrica S. A., luego en dos metros (2.00 mts.) lindando con propiedad de Antonio Montañez, y finalmente siempre por el Norte, en nueve metros (9.00 mts.), lindando con propiedad de Luis Alberto y Eliécer Rocha; POR EL ORIENTE, primero en cinco metros (5.00 mts.), con el mismo lote de Luis Alberto y Eliécer Rocha y luego en once metros con veinte centímetros (11.20 mts.) con lote que fue de Carmen Soto, hoy de Alberto Rocha; y, POR EL SUR, en quince metros (15.00 mts.) con propiedad de Carmen Soto, hoy Margarita Gómez Vda. De Forero. -----

A este Inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-222566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro, Chip AAA0072PXDE y la Cédula Catastral número A18 T20 4. -----

TRADICION: Este inmueble lo adquirió el causante por compra que de el hiciera a PEDRO JESÚS ROCHA SALAVARRIETA, CARLOS

[Firma manuscrita]



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



20/04/2021

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ALBERTO ROCHA SALAVARRIETA y MAURICIO ROCHA SALAVARRIETA como consta en la escritura pública número 0126 de fecha 19 de enero de 2006 de la Notaría Segunda de Bogotá, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, al folio de matrícula inmobiliaria No. 50C - 222566. -----

PARÁGRAFO: Garantiza(n) EL (LA) COMPARECIENTE, que el(los) inmueble(s) objeto de esta liquidación, se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, tales como censos, anticresis, condiciones resolutorias, embargos, pleitos pendientes, demandas civiles, arrendamiento por escritura pública, afectación a vivienda Familiar, patrimonio de familia e Hipotecas; y en general, está libre(s) de todo gravamen. -----

Valor de esta adjudicación\$229.281.500,00

De la partida segunda: El 50% del 100% de un predio rural de extensión aproximada de trescientas (300) fanegadas que se denominará LUSITANIA, integrado por los potreros y mangones denominados CUNCHE, SAN LUIS, JUAN ROJAS, EL CAMELLÓN, PEDREGAL, y LA SUCIA de la Hacienda LA TEBAIDA, en jurisdicción de Jerusalén, cuyos linderos son: "Partiendo de un punto que es el vértice del ángulo Noroeste del predio donde la carretera que va de Jerusalén a Pulí cruza la quebrada LA SUCIA, quebrada arriba hasta y unión con la quebrada San José; esta aguas arriba hasta dar con la cerca de alambre que divide el potrero de LA SUCIA con el de EL NOVICIADO, de propiedad de EVARISTO PEREZ; cerca arriba hasta llegar a una meseta en donde se pondrá un mojón, y siguiendo esta misma cerca se voltea dividiendo el potrero de LA SUCIA y de EL NOVICIADO, hasta dar con la cerca de piedra que divide el potrero de JUAN ROJAS de EL NOVICIADO; siguiendo dicha cerca de piedra en una dirección aproximada de Norte a Sur, hasta encontrar otra cerca de alambre, que divide los potreros de EL CUNCHE y TINAJAS donde se pondrá un mojón, vuelve a la derecha por cerca de alambre, a dar a la carretera de

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

TOTAL ADJUDICADO\$424.405.000,00

ACTIVO LIQUIDO DE HERENCIA-----\$848.810.000,00

HIJUELA DE JUAN MIGUEL LUNA JIMENEZ-----\$424.405.000,00

HIJUELA DE MARIA PAULA LUNA JIMENEZ-----\$424.405.000,00

TOTAL-----\$848.810.000,00

Con la Anterior Distribución queda Liquidada y Distribuida en su Totalidad la Herencia del Causante, Señor **JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR** .

-----HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA-----

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN: Leído el Presente Instrumento por los Otorgantes, se Hicieron las Advertencias Pertinentes y en Especial con la Necesidad de Inscribir la Copia en el Competente Registro Dentro del Término Perentorio de Sesenta Días (60) Contados a Partir de la Fecha de Otorgamiento de este Instrumento, Cuyo Incumplimiento Causará Intereses Moratorios por Mes o Fracción del Mes de Retardo, Liquidados Sobre el Valor del Impuesto de Registro y Anotación.

Siendo Aprobado en su Totalidad y Firmado por los Comparecientes Ante mí y Conmigo la Notaría que lo Autorizó y doy Fe.

ACEPTACIÓN: La Apoderada de los señores **MARIA PAULA LUNA JIMENEZ** y **JUAN MIGUEL LUNA JIMENEZ** quienes obran en calidad de herederos; Enterada del Contenido del Presente Instrumento Público, por encontrarse Ajustado a Ley y a las Pretensiones de sus Mandantes, Procede a su Otorgamiento en Señal de Aceptación y no Tiene Objeción Alguna al Mismo.

ADVERTENCIA: Los Notarios no Hacen Estudios Sobre Titulaciones Anteriores ni Revisiones Sobre la Situación Jurídica del Bien Materia del Contrato Sobre lo cual no Asume Ninguna Responsabilidad, que Corresponde a los Mismos Interesados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, art. 68, el (la) (los) (las) compareciente (s)

**República de Colombia**

ACEPTA (N) ser notificado (a) (s) vía electrónica. Con tal fin suministra (n) su (s) dirección (es) de correo electrónico, así: luzlunaabogada@hotmail.com -----

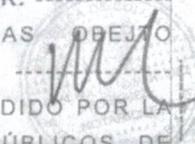
PARÁGRAFO SEGUNDO: El Compareciente Hace Constar que Ha Verificado Cuidadosamente los Nombres Completos, Números de Cédulas de Ciudadanía y Demás Datos. Declara que Todas las Informaciones Consignadas en el Presente Instrumento son Correctas y en Consecuencia, Asume la Responsabilidad que se Derive de Cualquier Inexactitud de los Mismos. Conoce la Ley y Sabe que la Notaria Responde de la Regularidad Formal del Instrumento que Autoriza, pero no de la Veracidad de las Declaraciones de los Interesados. -----

En Consecuencia, la Notaria no Asume Ninguna Responsabilidad por Errores o Inexactitudes establecidos con Posterioridad a la Firma del Otorgante y de la Notaria. Las Aclaraciones, Modificaciones o Correcciones que Tuvieran que Hacerse Deberán ser Subsánadas Mediante el Otorgamiento de una Nueva Escritura Suscrita por el que Intervino en la Inicial y Sufragada por el Mismo. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). -----

El Presente Instrumento Público se Extendió en las Hojas de Papel Notarial con Códigos de Barras Números: SDO234759934 SDO934759935 SDO734759936 SDO534759937 SDO334759938 SDO134759939 SDO934759940 SDO734759941 SDO534759942. --

Se Presentaron y Protocolizaron los Sigüientes Documentos: -----

- * COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Y TARJETA PROFESIONAL DE LA ABOGADA DOCTORA LUZ STELLA LUNA ESCOBAR. -----
- * PODER DEBIDAMENTE OTORGADO A FAVOR DE LA APODERADA DOCTORA LUZ STELLA LUNA ESCOBAR. -----
- * INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OBEJTO AAA0072PXDE, DATOS DEL REPORTE 26/04/2021. -----
- * CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD EXPEDIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE -----



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Basel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificados e instrumentos del registro notarial

SDO734759941
SDO234759934
SEC33679696
12VYBH4208EXV4
NW56CJADUJ81T85W
29/04/2021

BOGOTÁ D.C., ZONA CENTRO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA
 NÚMERO 50C- 222566. -----

* FACTURA IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE DOS MIL
 VEINTIUNO (2021) FORMULARIO NÚMERO
 2021301010101871332. -----

* CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE
 NOTARIAL EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO
 URBANO (IDU) DEL PREDIO CON CÉDULA CATASTRAL NÚMERO
 A18 T20 4 EL CUAL NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE
 PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE
 VALORIZACIÓN VÁLIDO HASTA EL DÍA DOS (02) DEL MES DE
 AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----

* CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD EXPEDIDO POR LA
 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
 GIRARDOT CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 307-3538. -

* PAZ Y SALVO NÚMERO 202100027 POR CONCEPTO DE
 IMPUESTO PREDIAL Y VALORIZACION DE LA SECRETARIA DE
 HACIENDA MUNICIPAL DE JERUSALEN DE FECHA DE 3 DE
 MARZO DE 2021. -----

* CERTIFICADO DE TRADICION N° CT902083444. -----

* FACTURA IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR AÑO
 GRAVABLE DOS MIL VEINTIUNO (2021) FORMULARIO NÚMERO
 2021303010003313516. -----

* CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL,
 CODIGO DE VERIFICACION A213474416D39B DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA D.C. -----

* REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION CON INDICATIVO SERIAL
 NÚMERO 06705532 DE LA NOTARIA DIECISEIS (16) DE BOGOTÁ
 D.C. -----

* REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HEREDEROS. -----

* FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LOS
 HEREDEROS. -----

* SOLICITUD, INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES, TRABAJO DE
 PARTICIÓN, COMUNICACIONES (SECRETARIA DE HACIENDA Y
 DIAN), Y EDICTOS. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Luz Stella Luna Escobar
Abogada



República de Colombia



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0676, DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2021, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA (4ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DERECHOS NOTARIALES: \$2.985.837,00.

Resolución 536/2021.

IVA: \$718.230,00.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$25.450,00.

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$25.450,00.

LA COMPARECIENTE:

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR Ind. Derecho

C.C. N° 4116328 de Bogotá

T.P. N° 33-798 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Calle 18 No 7-15 Of. 602

Teléfono: 312 585 6733

Actividad: ABOGADA

Apoderada de los señores MARIA PAULA LUNA JIMENEZ y JUAN MIGUEL LUNA JIMENEZ quienes obran en calidad de herederos OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA (4ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO CUARTO (4º) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

NTG

República de Colombia

Señal, material de protección, código de verificación y procesamiento del archivo nacional

3505375942
SEC238796913
TDWTFBLARNSCIGXPL
T8311UC4UGJYSL6

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

133

**Luz Stella Luna Escobar
Abogada**

CC Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de marzo de 2021 Hora: 08:21:40
Recibo No. AA21347441
Valor: \$ 6,200

0676

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213474416D39B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Peña A.

Página 7 de 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEC-436796912

XPPAEM5WCEBY210

28/04/2021



Luz Stella Luna Escobar
Abogada

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremacracia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713917361881279 Nro Matricula: 307-3538
Pagina 1 TURNO: 2022-307-1-39579

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 12:09:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: JERUSALEN VEREDA: JERUSALEN
FECHA APERTURA: 24-10-1977 RADICACION: 1264 CON: CERTIFICADO DE: 24-10-1977
CODIGO CATASTRAL: 253680003000000200020000000000 COD CATASTRAL ANT: 25368000300020002000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN PREDIO RURAL DE EXTENSION APROXIMADA DE 300 FANEGADAS, QUE SE DENOMINARA "LUSITANIA", INTEGRADO POR LOS POTREROS Y MANGONES DENOMINADOS CUNCHE, SAN LUIS, JUAN ROJAS, EL CAMELLON PEDREGAL Y LA SUCIA, DE LA HACIENDA "LA TEBADA", EN JURISDICCION DE JERUSALEN, CUYOS LINDEROS SON: PARTIENDO DE UN PUNTO QUE ES EL VERTICE DEL ANGULO NOROESTE DEL PREDIO, DONDE LA CARRETERA QUE VA A JERUSALEN DE PULI, CRUZA LA QUEBRADA DE LA SUCIA, QUEBRADA ARRIBA HASTA SU UNION CON LA QUEBRADA DE SAN JOSE, ESTÁ AGUAS ARRIBA HASTA DAR CON LA CERCA DE ALAMBRE QUE DIVIDE EL POTRERO DE LA SUCIA, CON EL DEL NOVICIADO, DE PROPIEDAD DE EVARISTO PEREZ, CERCA ARRIBA HASTA LLEGAR A UNA MESETA EN DONDE SE PONDRÁ UN MOJON Y SIGUIENDO ESTA MISMA CERCA SE VOLTEA DIVIDIENDO EL POTRERO DE LA SUCIA, DE EL NOVICIADO, HASTA DAR CON UNA CERCA DE PIEDRA QUE DIVIDE EL POTRERO DE JUAN ROJAS DEL DE EL NOVICIADO, SIGUIENDO DICHA CERCA DE PIEDRA EN UNA DIRECCION APROXIMADA DE NORTE A SUR, HASTA ENCONTRAR OTRA CERCA DE ALAMBRE QUE DIVIDE LOS POTREROS DE EL CUNCHE Y TINAJAS, DONDE SE PONDRÁ UN MOJON VUELVE A LA DERECHA POR CERCA DE ALAMBRE, A DAR A LA CARRETERA DE JERUSALEN A PULI Y POR ESTA ARRIBA HASTA DAR AL CORRAL DE PIEDRA DE PROPIEDAD DE JOSE MANUEL BARRAGAN LOZANO, Y BORDEANDO ESTE SE SIGUE POR LA MISMA CARRETERA A DAR AL PUNTO DE PARTIDA. SON COLINDANTES POR EL NORTE, JUAN N. LUNA Y HECTOR SILVA, POR EL ORIENTE, EVARISTO PEREZ; POR EL SUR, Y OCCIDENTE, JOSEFINA LARA DE CAICEDO, CARRETERA AL MEDIO EN EL ULTIMO COSTADO, QUE TAMBIEN LO INTERCEPTA EL CORRAL DE JOSE MANUEL BARRAGAN. ESTE PREDIO ESTA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS - METROS : CENTIMETROS
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
01.- ESCRITURA # 2644 DE 11 DE AGOSTO DE 1.939 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.939, VALOR DEL ACTO \$60.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE RAMIREZ TRIANA JUAN DE JESUS A FAVOR DE LARA RAMIREZ ANTONIO.-02.- ESCRITURA # 2644 DE 11 DE AGOSTO DE 1.939 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE AGOSTO DE 1.939, VALOR DEL ACTO \$30.000.00 MCTE. HIPOTECA QUE CONSTITUYE LARA RAMIREZ ANTONIO A FAVOR DE RAMIREZ TRIANA JUAN DE JESUS.-03.- SENTENCIA SUCCESION DE 16 DE MAYO 1.960 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, REGISTRADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1.964, VALOR DEL ACTO \$200.000.00 MCTE. COMPRA VENTA. DE LARA R. ANTONIO A FAVOR DE LARA DE CAICEDO JOSEFINA.-04.- ESCRITURA # 2087 DE 12 DE AGOSTO DE 1.940 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1.978, POR LA CUAL RAMIREZ TRIANA JUAN DE JESUS, CANCELA LA HIPOTECA CONSTITUIDA A SU FAVOR POR LARA RAMIREZ ANTONIO, SEGUN ESCRITURA # 2644 DE 11 DE AGOSTO DE 1.939 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION " LUSITANIA "

DETERMINACION DEL INMUEBLE
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
307 - 3509

135

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadossuperintendencia.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713917361881279 Nro Matricula: 307-3538
Pagina 2 TURNO: 2022-307-1-39579

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 12:09:29 PM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-08-1965 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 72 DEL 21-02-1965 NOTARIA DE TOCAIMA VALOR ACTO: \$120,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LARA DE CAICEDO JOSEFINA
A: LUNA BARRAGAN EDUARDO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 31-05-1966 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 183 DEL 20-05-1966 NOTARIA DE TOCAIMA VALOR ACTO: \$30,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL PREDIO CON AREA DE 50 FDAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUNA BARRAGAN EDUARDO
A: LUNA JUAN EVANGELISTA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-08-1966 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 317 DEL 25-08-1966 NOTARIA DE TOCAIMA VALOR ACTO: \$97,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUNA BARRAGAN EDUARDO
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-12-1977 Radicación: 2316
Doc: ESCRITURA 070 DEL 15-11-1977 NOTARIA DE TOCAIMA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO
A: LUNA BARRAGAN EDUARDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-03-2006 Radicación: 2006-1505
Doc: SENTENCIA SN DEL 29-03-1995 JUZGADO 12 FAMILIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$12,267,270
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION PARTE RESTANTE.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LUNA BARRAGAN EDUARDO
A: LUNA ESCOBAR JUAN MANUEL X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificadosex.usjcmotariato.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713917361881279 Nro Matricula: 307-3538
Pagina 3 TURNO: 2022-307-1-39579

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 12:09:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-03-2006 Radicación: 2006-1506

Doc: AJUTO SN DEL 09-02-2006 JUZGADO 12 FAMILIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SENTENCIA SUCESION DE EDUARDO LUNA BARRAGAN, EN CUANTO A LA MATRICULA DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-10-2014 Radicación: 2014-8907

Doc: OFICIO 370 DEL 10-10-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL S.A.

NIT# 8999990681

A: LUNA ESCOBAR JUAN MANUEL

CC# 19197564

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 24-07-2015 Radicación: 2015-7031

Doc: OFICIO 161 DEL 30-06-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION DEMANDA SOLICITUD DE AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE PETROLERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL S.A.

NIT# 8999990681

A: LUNA ESCOBAR JUAN MANUEL

CC# 19197564 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-07-2015 Radicación: 2015-7032

Doc: SENTENCIA 158 DEL 22-04-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN VALOR ACTO: \$22.891.350

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0342 SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: ECOPETROL S.A.

NIT# 8999990681

A: LUNA ESCOBAR JUAN MANUEL

CC# 19197564 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-09-2021 Radicación: 2021-307-6-8236

Doc: ESCRITURA 876 DEL 04-05-2021 NOTARIA CUARTA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$366.865.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,J-Titular de dominio incompleto)

DE: LUNA ESCOBAR JUAN MANUEL

CC# 19197564

137

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220713917361881279

Nro Matricula: 307-3538

Página 4 TURNO: 2022-307-1-39579

Impreso el 13 de Julio de 2022 a las 12:09:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LUNA JIMENEZ JUAN MIGUEL

CC# 79691577 X 50%

A: LUNA JIMENEZ MARIA PAULA

CC# 52452959 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-694 Fecha: 26-09-2015
CORREGIDO NIT.8999991 DE ECOPEPETROL S.A. POR: "NIT. 8999990681", SI VALE (ART. 59 LEY 1578 DE 2012), LMMF.
Anotación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 09-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2006)
Anotación Nro. 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-849 Fecha: 28-01-2016
SE CORRIGE FECHA D ELA SENTENCIA ES 22-04-2015, VALE ART 59 LEY 1578 DEL 2012
Anotación Nro. 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-386 Fecha: 29-05-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2006)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-307-1-39579

FECHA: 13-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: GABRIEL GONZALEZ GUTIERREZ

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

Ref: PROCESO VERBAL - REIVINDICATORIO
De: JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ
Contra: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR
Rad: 25307 31 03 002 2022 00049 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Once (11) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 368 y s.s. del C.G.P. se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite correspondiente a un proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA**, en donde ostenta la calidad de demandante el señor **JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ y MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ** y como demandado **DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR**.

De ella córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

Notifíquese esta demanda realizando las comunicaciones conforme lo ordena Ley 2213 de 2022. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos.

ORDENAR a la parte actora, prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%), del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, por la suma de \$73'400.000 M/cte., (art. 590 del C. G.P.).

Reconózcase personería como apoderado de la parte demandante al abogado **LUZ STELLA LUNA ESCOBAR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

139

Luz Stella Luna Escobar Abogada

Rapientrega

RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 98
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3

Guía No. 28201300015
2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2022-00049
Naturaleza: VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTIA
Fecha auto: 11-07-2022
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-07-19 esta oficina recepcionó y procesó una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

| | |
|---|--|
| Datos de remitente | |
| Nombre: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT | |
| Contacto: 0 | |
| Dirección: 0 057040 GIRARDOT CUNDINAMARCA | |
| Teléfono: 0 | |
| Identificación: C Cedula 11001310300202 | |
| Datos de destinatario | |
| Nombre: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR | |
| Contacto: 0 | |
| Dirección: maroes14@hotmail.com 111811 JERUSALEN CUNDINAMARCA | |
| Nombre: | |
| Datos de notificación | |
| Ciudad notificación: BOGOTÁ BOGOTÁ | |
| Juzgado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT | |
| Departamento juzgado: GIRARDOT | |
| Demandante: JUAN MIGUEL LUNA JIMENEZ Y MARIA PAULA LUNA JIMENEZ | |
| Radicado: 2022-00049 | |
| Naturaleza: VERBAL REIVINDICATORIO DE MAYOR CUANTIA | |
| Demandado: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR | |
| Notificado: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR | |
| Fecha auto: 11-07-2022 | |

Correo electrónico destinatario: maroes14@hotmail.com
Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 28201300015]

Token único del mensaje de datos: C0048818-FB70-43C9-8296-3353732A0A37

Processed - [Correo electrónico procesado]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|-----------------------------|------------------|
| 2022-07-19 18:27:41 | 2022-07-19T20:20:29.001154Z | OK |

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|----------------------|---|
| 2022-07-19 18:28:20 | 2022-07-19T20:28:27Z | smtp.289 2.0.0 ->[048]16-4676-4364-8296-3353732A0A37@inters-net@delivered-2817004882234.FiveMail@B2P007M00401.noradnet.ared.outlook.com [048]482 bytes in 0.916, 1880.361 KBsec (Should mail box delivery -> 258 2.1.6) |

Open - [Correo electrónico abierto]

| FECHA | FECHA SERVICIO | DETALLE SERVICIO |
|---------------------|----------------------|---|
| 2022-07-19 18:37:30 | 2022-07-19T20:37:38Z | [{"Name": "IDB", "Company": "Apple Inc.", "Family": "IDB", "Width": 6.0 (Phone), CPU (Phone OS 15.4, 1 for Mac OS X), App (WebKit 6005.1.15) (HTML, text) (Webkit/531.0.15) (Country/IDCode": "CO", "Country": "Colombia", "Device": "4.9881-74.079", "OS": "170.75.8.144") |

Archivo adjunto: 2932795_DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR (1).PDF

| | |
|---|--|
| Firma autorizada | |
| Para constancia se firma en Bogota a los 22 dias del mes Julio del año 2022 | |

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Correo: j2cclogr@cenadajramajudicial.gov.co

 Nupia entrega

19 Julio 2022
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL

NOTIFICACION PERSONAL
Art.8 Decreto 806 de 2020
Ley 2213 de 2022

Señora
DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR
Correo electrónico: liberoes28@hotmail.com
Maroes14@hotmail.com

Dirección: Cra. 7 No. 2 - 67 Barrio El Comercio
Jerusalén - Cundinamarca

| No. RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |
|----------------------------|--|----------------------|
| 2022- 00049 | VERBAL REVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA | 11/07/2022 |

DEMANDANTES

JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ
MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ

DEMANDADA

DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia calendarada el 11 de julio de 2022, mediante la cual **Admite demanda XX** Mandamiento de Pago ----- proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida a los dos (02) días siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente de notificación, para que en el término de veinte (20) días la conteste de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso.

Adjunto a esta notificación las siguientes documentos:

- Copia Demanda
- Copia de la notificación
- Copia de notificación demandada
- Copia de notificación admisionaria
- Formulario de notificación

Dirección: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Cra. 10 No.37 - 39 Piso 2º Palacio de Justicia - HERRERO SANDOVAL HUERTAS

Correo electrónico: j2cclogr@cenadajramajudicial.gov.co

Parte interesada:


LUZ STELLA LUNA ESCOBAR
C. C. No. 41.663.253 Bogotá
T. F. No. 33.798 C. S. de la J.
E-Mail: luzlunaabogada@hotmail.com

149

Luz Stella Luna Escobar Abogada



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de marzo de 2021 Hora: 08:21:42
Recibo No. AA21347441
Valor: \$ 6,200



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21347441ED39B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: JUMALU LTDA
Nit: 800.004.681-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00290309
Fecha de matrícula: 20 de abril de 1987
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 19A N° 19A-42
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jumalu53@gmail.com
Teléfono comercial 1: 4876619
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 19A N° 19A-42
Municipio: Bogotá D.C.



Signature Not Verified
Covintencia
del Bites
Puntos
Trujillo

República de Colombia

Para el uso de este certificado se requiere la verificación de la información registrada en el registro mercantil.

SEC038796009
9607UB000JPL15U
2304/2021

142
Luz Stella Luna Escobar
Abogada



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

0676

Fecha Expedición: 16 de marzo de 2021 Hora: 08:21:42
Recibo No. AA21347441
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213474416D39B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: jumalu53@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 4876619
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1430 Notaría 15 de Bogotá del 13 de abril de 1.987, inscrita el 20 de abril de 1.987 bajo el No. 209.609 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: JUMALU LTDA."

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 13 de abril de 2025.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal la explotación de la actividad dedicada a la fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación de espiral plástico para encuadernación; de igual forma la actividad dedicada a la fabricación, comercialización, distribución importación, exportación de alambre doble "o" para encuadernación, como también la edición, impresión, distribución al por mayor y detal de libros, revistas, folletos, afiches, papelería, trabajos tipográficos, litográficos compra y venta e importación de materias primas, para la litografía, tipografía, y encuadernación, igualmente todo lo relacionado con la fabricación, importación, exportación, comercialización de toda clase de papelería. En desarrollo de su objeto podrá: A. Celebrar contratos de sociedad o tomar interés o participación en sociedades o empresas nacionales o

Página 2 de 7

143

Luz Stella Luna Escobar
Abogada



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de marzo de 2021 Hora: 08:21:42
Recibo No. AA21347441
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213474416D39B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



República de Colombia

extranjerías que tengan un objeto similar, complementario o auxiliar al suyo; B. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento o en opción gravar en cualquier forma y pignorar bienes muebles o inmuebles. C. Tomar o dar dinero en mutuo con o sin garantía de los bienes sociales y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias o de crédito; d. Girar, endosar, descontar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, avalar, cancelar, dar y recibir letras de cambio, pagares, cheques y cualesquiera otros efectos de comercio o civiles y celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas y en general todos los actos y operaciones civiles o de comercio accesorios o complementarios que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que la sociedad persigue y que en alguna forma estén relacionados con el objeto social, tal como queda expresado en el presente artículo.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 800.000,00 dividido en 800,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

| | |
|----------------------------|----------------------|
| - Socio(s) Capitalista(s) | |
| Luna Escobar Juan Manuel | C.C. 000000019197564 |
| No. de cuotas: 792,00 | valor: \$792.000,00 |
| Luis Galeano Carlos Arturo | C.C. 000000079443664 |
| No. de cuotas: 8,00 | valor: \$800.000,00 |
| Totales | |
| No. de cuotas: 800,00 | valor: \$800.000,00 |

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A) La realización del objeto social, para cumplirlo podrá vender y comprar bienes muebles e in muebles, sin limitación de ninguna especie y sin que requiera autorización especial para este fin. B) Comprometer a la sociedad en operaciones de crédito con bancos, o



144

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

 Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

Nº 0676

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de marzo de 2021 Hora: 08:21:42
Recibo No. AA21347441
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213474416D39B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante cualesquiera personas, entidades, corporaciones o institutos, pudiendo firmar, letras, pagares cheques, libranzas, y en general cualquier clase de documentos de venta o escritura pública de compra, permuta, venta o escritura pública de compra, permuta venta o la cancelación de deudas o hipotecas. C) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en todos los actos, así como ante las autoridades administrativas, judiciales o políticas -sic- de la República. D) Presentar los balances a la Asamblea General De Accionistas. E) - Presentar el proyecto de reparto de utilidades a la misma Asamblea General de Accionistas. F) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Escritura Pública No. 0001430 del 3 de abril de 1987, de Notaría 15 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1987 con el No. 00209609 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|--------------------------|--------------------------|
| Gerente | Luna Escobar Juan Manuel | C.C. No. 000000019197564 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCIÓN |
|----------------|-------------|--------------|----------------------|
| 6010 | 3--XI--1989 | 37 STAFE BTA | 10-IV-1997 NO.580573 |
| 1633 | 2--IV--1997 | 1 STAFE BTA | 10-IV-1997 NO.580577 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|--|
| E. P. No. 0002563 del 2 de noviembre de 2001 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. | 00805529 del 10 de diciembre de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0002003 del 3 de septiembre de 2003 de la Notaría | 00899560 del 25 de septiembre de 2003 del Libro IX |

Página 4 de 7



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de marzo de 2021 Hora: 08:21:42
Recibo No. AA21347441
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213474416039B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.



República de Colombia

| | | | |
|---|---|--|--|
| 49 de Bogotá D.C. | | | |
| E. P. No. 0002485 del 29 de octubre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. | 00913137 del 29 de diciembre de 2003 del Libro IX | | |
| E. P. No. 0000727 del 2 de abril de 2007 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. | 01123267 del 12 de abril de 2007 del Libro IX | | |
| E. P. No. 507 del 24 de marzo de 2015 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. | 01925002 del 27 de marzo de 2015 del Libro IX | | |
| E. P. No. 1345 del 14 de julio de 2015 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. | 02007291 del 31 de julio de 2015 del Libro IX | | |
| E. P. No. 528 del 30 de marzo de 2020 de la Notaría 4 de Bogotá D.C. | 02572988 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX | | |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1812



SEC038795911
RU0024444ZNEJL8L
2004/2021

146

**Luz Stella Luna Escobar
Abogada**



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 08:21:42
Recibo No. AA21347441
Valor: \$ 6.200

RECIBO 06/0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213474416D39B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: JUMALU LTDA
Matrícula No.: 01287614
Fecha de matrícula: 8 de julio de 2003
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 19A 19A 42
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de mayo de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

147

Luz Stella Luna Escobar
Abogada



MINTRANSPORTE



YFIC43579607

PLACA: IYM565

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902083444



Observaciones:

República de Colombia

Dado en Bogotá, 16 de marzo de 2021 a las 10:53:21

A solicitud de: FERNANDO LUNA ESCOBAR con C.C. C19383436 de Bogotá.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 154 No 29-26 - Local 151
Parque Central Savaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión D71 de 2007



SEC-43579607



Z5CIBFMSLJAGCAGC

28/04/2021

148

Luz Stella Luna Escobar
Abogada



MINTRANSPORTE

00076



Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902083444

El vehículo de placas IYM565 tiene las siguientes características:

| | | | |
|----------------|-------------------|------------------|---------------------------|
| Placa: | IYM565 | Clase: | CAMIONETA |
| Marca: | JAC | Modelo: | 2017 |
| Color: | PLATA | Servicio: | PARTICULAR |
| Carrocería: | WAGON | Motor: | G3407332 |
| Serie: | LJ12EKR24H4000240 | Línea: | S2(HFC7151EAV) |
| Chasis: | LJ12EKR24H4000240 | Capacidad: | Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0 |
| VIN: | LJ12EKR24H4000240 | Puertas: | 5 |
| Cilindraje: | 1499 | Estado: | ACTIVO |
| Nro. de Orden: | No registra | Fecha matrícula: | 08/07/2016 |
| Combustible: | GASOLINA | | |

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882016000053226 con fecha de importación 14/06/2016, Cali.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR, CÉDULA DE CIUDADANÍA 18197664.

Historial de propietarios

República de Colombia

Documento generado por el sistema

55C638796906

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 25-26 - Local 153
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simibogota.com.co
contactenos@simibogota.com.co
Contrato de concesión 073 de 2007



Luz Stella Luna Escobar
Abogada

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
JERUSALEN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE
NIT: 800004018-2

Nº 06

Secretaría de
Hacienda
Jerusalén

MUNICIPIO DE JERUSALEN
NIT: 800004018-2

PAZ Y SALVO No: 202100027
LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA:

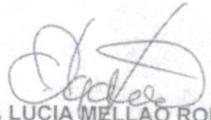
Que en el catastro vigente aparece inscrito, **LUNA ESCOBAR JUAN-MANUEL** como propietario(a) del predio identificado bajo el número 00-03-0002-0002-000, denominado **LA LUCITANIA** ubicado en la Zona RURAL, con una cabida superficial de 176 Hectáreas, 0 m2 y 0 m2 de construcción y un avalúo de: **\$356,865,130. (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS MC.)** para la vigencia del 2021.

Destino:

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2021.

En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 3 días del mes de marzo del año DOS MIL VEINTI UN (2021)


OLGA LUCIA MELLAO ROBAYO
SECRETARIA DE HACIENDA

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020-2023
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO POSTAL: 252810
tesorgeneral@jerusalen-cundinamarca.gov.co

SEC038796905

J15BN4DR1GFOR7GG

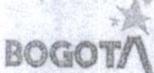
2004/2021



150

Luz Stella Luna Escobar
Abogada




1406/6

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Objeto o **AAA0072PXDE**

DATOS DEL REPORTE
26/04/2021
Página 1 de 1

| IMPUESTO | OBJETO | VIGENCIA | TIPO DE | CON ACTO OFICIAL |
|---|--------|----------|---------|------------------|
| <p>Mensaj Valido para insertar en el protocolo notarial, trámite sucesoral y otros fines institucionales.</p> <p>No registra obligaciones pendientes en el sistema de Información tributaria.</p> <p>Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.</p> | | | | |

Sede Administrativa: Carrera 30 Nº 26-60 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 336 5000 - Línea 196
contactenos@shd.gov.co
- Nro. 000 999 881-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia







República de Colombia

SEC13079904

FLPX568MASFX3TB

26/04/2021




ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización - Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD:

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

| | |
|-------------------------|--|
| Dirección del Predio: | <input type="text" value="KR 19A 19A 42"/> |
| Matrícula Inmobiliaria: | <input type="text" value="050C222566"/> |
| Cédula Catastral: | <input type="text" value="A18 T20 4"/> |
| CHIP: | <input type="text" value="AAA0072PXDE"/> |
| Fecha de Expedición: | <input type="text" value="04/05/2021"/> |
| Fecha de Vencimiento: | <input type="text" value="02/08/2021"/> |

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR
CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del acuerdo 7 de 1987: "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier
causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no
implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No:

webidu.idu.gov.co:null FECHA: 04/05/2021 11.29 AM

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia

SECC3079603

R3K4MUB10LX04H0MM

20/04/2021

152

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

AÑO GRAVABLE
2021



**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recauda
21016549979

Formulario
Número: 2021301010101671332

101



1. CISP AAA0072PXDE **2. DIRECCIÓN** KR 19A 19A 42 **3. MATRÍCULA INMOBILIARIA** 522568

4. TIPO CC **5. N.º IDENTIFICACIÓN** 19197964 **6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL** JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR **7. % PROPIEDAD** 100 **8. CALIDAD** PROPIETARIO **9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN** KR 19A 19A 42 **10. MUNICIPIO** BOGOTÁ, D.C. Bogotá

11. Y OTROS

12. ASESORADO

| 12. ASesorADO | 13. DESTINO HACENDARIO | 14. INDUSTRIALES EN RÚDIO RURAL | 15. TAIFA | 16. % EXENCION | 17. % EXCLUSIÓN |
|---------------|------------------------|---------------------------------|-----------|----------------|-----------------|
| ASesorADO | ASesorADO | ASesorADO | ASesorADO | ASesorADO | ASesorADO |

| | | HASTA 23/04/2021 | HASTA 18/06/2021 |
|--|----|------------------|--|
| 20. SANCION | VS | 0 | 0 |
| 21. TOTAL SALDO A CARGO | HA | 4,499,000 | 4,499,000 |
| 22. VALOR A PAGAR | VP | 4,499,000 | 4,499,000 |
| 23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | TD | 450,000 | 0 |
| 24. DESCUENTO ADICIONAL | DA | 0 | 0 |
| 25. INTERÉS DE MORA | IM | 0 | 0 |
| 26. TOTAL A PAGAR | TP | 4,049,000 | 4,499,000 |
| 27. PAGO VOLUNTARIO | | | |
| Aporta voluntariamente un 10% adicional al | | SI | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| Mi aporte debe destinarse al | | | |
| 28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO | TA | 4,049,000 | 4,499,000 |

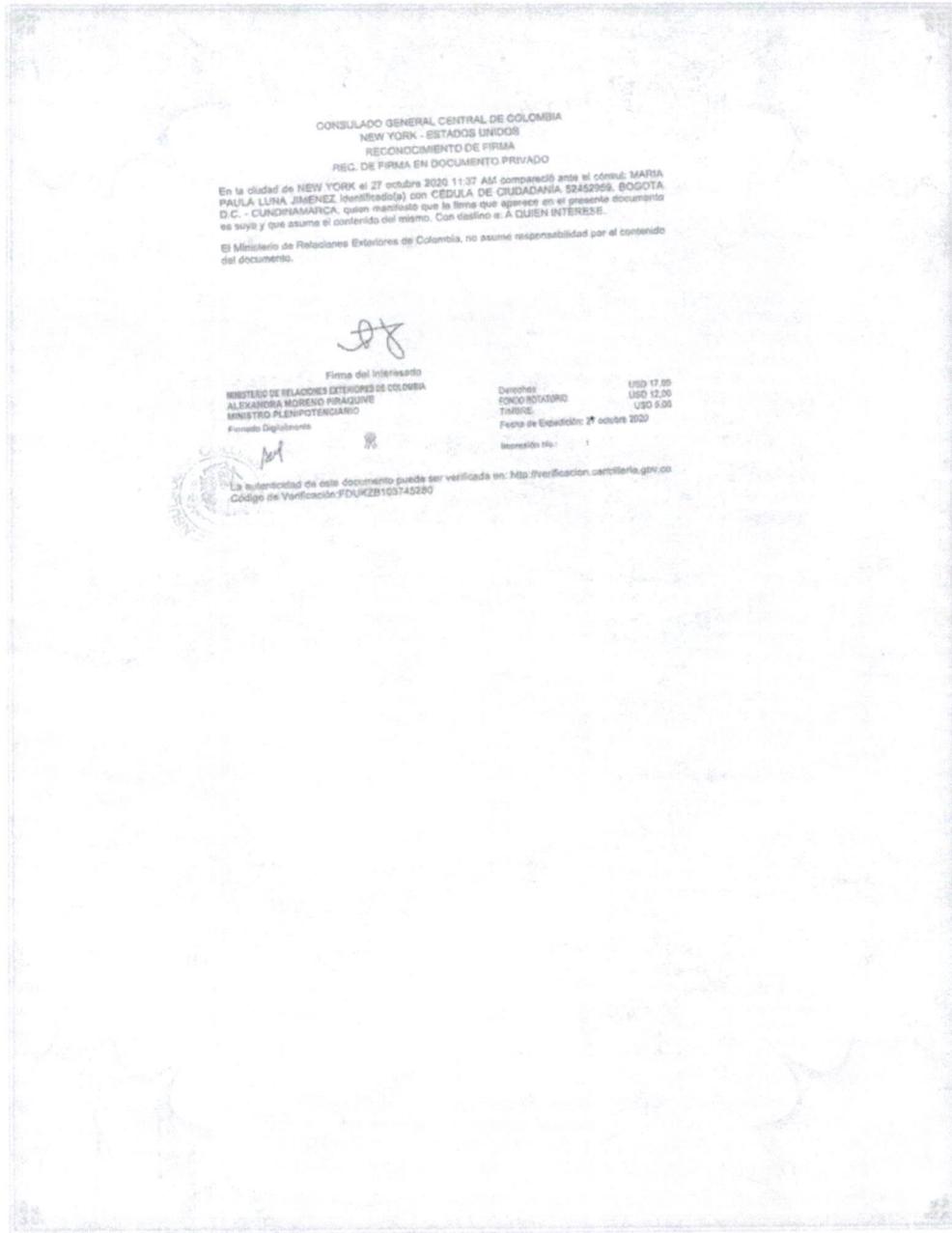


República de Colombia

SEC03879602

29-04-2021

Luz Stella Luna Escobar
Abogada



154

**Luz Stella Luna Escobar
Abogada**

**Luz Stella Luna Escobar
Abogada**

NO 607



Señor
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.-

REF: Poder

JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.577 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en 2475 Kerk Avenue A Grand Junction, CO 81505 New York - EE UU, plenamente capaz y de común acuerdo, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUZ STELLA LUNA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 41.663.253 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional No. 33.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en condición al interés jurídico que me asiste por mi condición de heredero legítimo, en mi nombre y representación proceda ante Usted a liquidar y solemnizar mediante escritura pública la sucesión intestada de mi difunto padre, Señor JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR, fallecido el día 6 de julio de 2020 en la ciudad de Bogotá D. C., lugar que fuera su último domicilio, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.19.197.564 expedida en Bogotá.

Declaro bajo la gravedad del juramento, la existencia de la heredera MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ y que no conozco otros interesados de igual o mejor derecho del que nosotros tenemos y no sabemos de la existencia de ningún legatario ni acreedor del causante y los bienes inventariados y denunciados son los únicos bienes del haber sucesoral.

La apoderada queda facultada para suscribir la escritura pública con la cual queda solemnizada y perfeccionada la adjudicación de la herencia, la cual acepto con beneficio de inventario.

Del Señor Notario, atentamente.

[Signature]
JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ
C. C. No. 79.691.577 Bogotá
E-Mail: jml327@nyu.edu
Móvil 16462505862

ACEPTO

[Signature]

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR
C. C. No. 41.663.253 Bogotá
T. P. No. 33.798 C. S. J.
E-Mail luzlunaabogada@hotmail.com
Móvil 312 585 6733

CONSULADO GENERAL CENTRAL DE COLOMBIA
NEW YORK - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de NEW YORK el 10 de febrero 2020 10:48 AM compareció ante el cónsul JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79691577, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN INTERESE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Huella y firma tomada en el original del documento

Señor
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO NOTA
Calle 18 No. 7 -15 Of. 602 Telefax: 342

luzlunaabogada



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
MARÍA DEL PILAR ACOSTA ROJAS
PRIMER SECRETARIO DE RELACIONES
Externa



Consul
RICHARD ROSSIGNOL
Cónsul
Fecha de Expedición: 10 febrero 2020
Impresión No.

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.concilleria.gov.co>
Codigo de Verificación: FDUWK1048626



República de Colombia

Señor Notario, para que con el presente se registre el contenido de la escritura pública, certificada y solemnizada por el Notario.

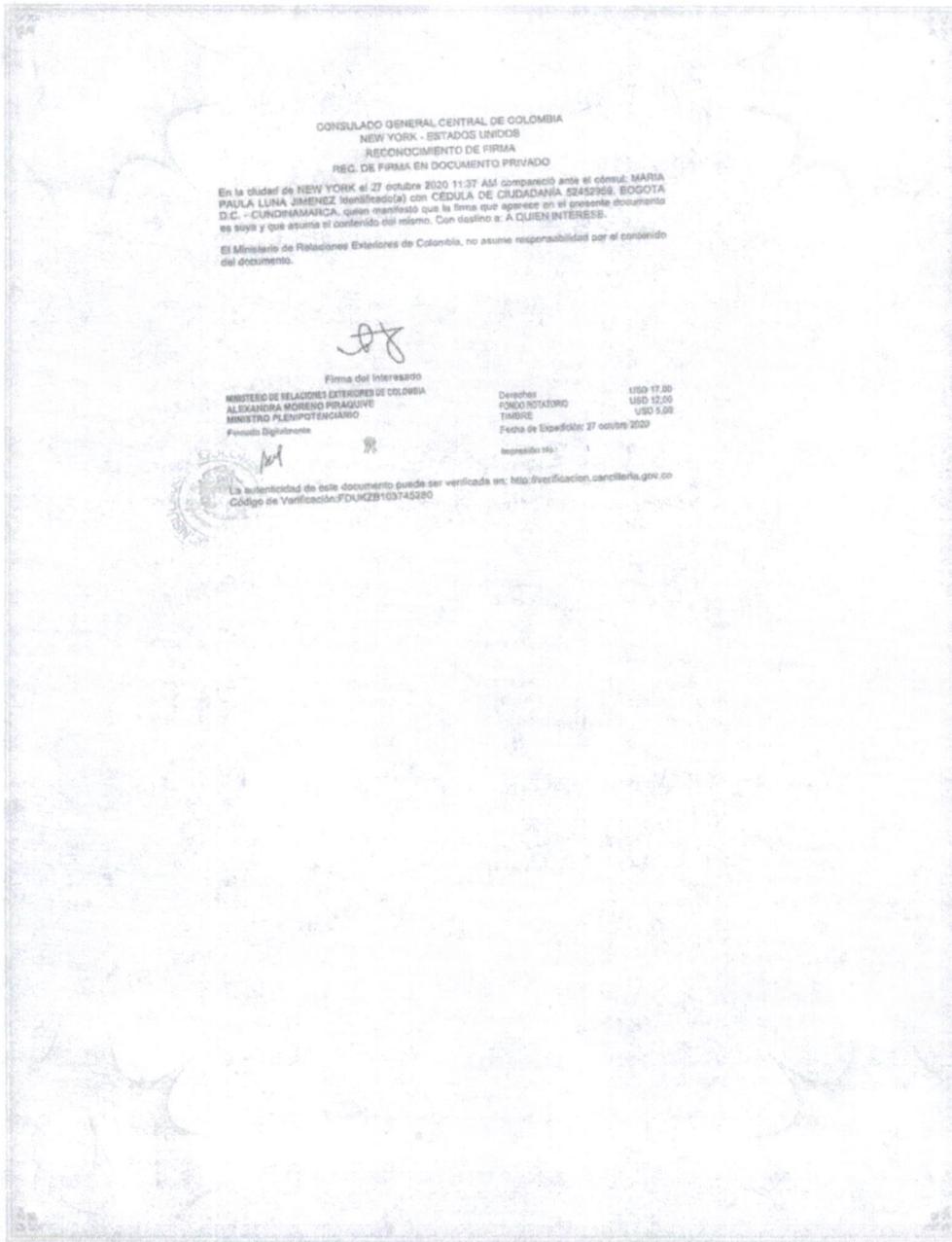
SEC739706901



SIHTW3C-SUPF93STVH

20/04/2021

Luz Stella Luna Escobar
Abogada



156

**Luz Stella Luna Escobar
Abogada**

**Luz Stella Luna Escobar
Abogada**

150076



Señor
NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.-

REF: Poder

MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.452.959 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en 342 E 67 St. Apto 10 E New York, NY 10065 – EE.UU. plenamente capaz y de común acuerdo, manifiesto a Usted que contengo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. LUZ STELLA LUNA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía número 41.663.253 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional No. 33.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en condición al interés jurídico que me asiste por mi condición de heredero legítimo, en mi nombre y representación proceda ante Usted a liquidar y solemnizar mediante escritura pública la sucesión intestada de mi difunto padre Señor JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR, fallecido el día 6 de julio de 2020 en la ciudad de Bogotá D. C., lugar que fuera su último domicilio, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.19.197.564 expedida en Bogotá.

Declaro bajo la gravedad del juramento, la existencia del heredero JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ y que no conozco otros interesados de igual o mejor derecho del que nosotros tenemos y no sabemos de la existencia de ningún legatario ni acreedor del causante y los bienes inventariados y denunciados son los únicos bienes del haber sucesoral.

La apoderada queda facultada para suscribir la escritura pública con la cual queda solemnizada y perfeccionada la adjudicación de la herencia, la cual acepto con beneficio de inventario.

Del Señor Notario, atentamente,

MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ
C. C. No.52.452.959 Bogotá
E-Mail maria.luna.j@gmail.com
Móvil 15712173181

ACEPTO

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR
C. C. No. 41.663.253 Bogotá
T. P. No.33.798 C. S. J.
E-Mail luzlunaabogada@hotmail.com
Móvil 312 585 6733

Calle 18 No. 7 -15 Of. 602 Telefax: 342 42 89 Cel. 312 585 6733 - Bogotá D. C.
luzlunaabogada@hotmail.com



República de Colombia

Documento suscrito por el notario en presencia de los interesados y testigos, en el momento de la suscripción de la escritura pública. Verificación y conservación por sistema electrónico.

SEC030796900



DFU7UZFGL2084A

28/04/2021



Luz Stella Luna Escobar
Abogada

AÑO GRAVABLE
2021

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN

Declaración de Auto liquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo: **21038342949**
103

Formulario Número: 2021305010003313516

1. PLACA: IYMS65 2. MARCA: JAC 3. LINEA: S2 (HFC191EAV) 4. MODELO: 2017

5. CAPACIDAD: 1498 6. USO: PARTICULAR 7. GRUPO:

8. TIPO: CC 8. No. IDENTIFICACIÓN: 1819784 9. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL: JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR 11. % PROPIEDAD: 100 12. CALIDAD: PROPIETARIO 13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: 401 194 19A-72 14. MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C. (Bogotá)

15. VECTOS

| FECHAS LÍMITES DE PAGO | HASTA | 14/05/2021 (diferencial) | HASTA | 25/05/2021 (diferencial) |
|-------------------------------|-------|--------------------------|-------|--------------------------|
| 16. AVALUO COMERCIAL | VV | 32,890,000 | | 32,890,000 |
| 17. VALOR IMPUESTO A CARGO | IV | 488,000 | | 488,000 |
| 18. SANCIONES | VE | 0 | | 0 |
| 19. PEGAJOS | | | | |
| 20. VALOR A PAGAR | V7 | 488,000 | | 488,000 |
| 21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO | IS | 61,000 | | 61,000 |
| 22. INTERÉS DE MOROSIDAD | IM | 0 | | 0 |
| 23. TOTAL A PAGAR | TP | 501,000 | | 560,000 |

24. PAGO VOLUNTARIO: AV 0

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO: TA 501,000

Aporte voluntariamente en 10% adicional al desarrollo de: SI NO Mi aporte debe destinarse al:

SELO: 10 MAR 2021 CAJERO RECIBIDO CON PAGO \$501.000

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN

29/04/2021

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

Pag. 18

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA
 PUBLICA 676 DE FECHA 4 DE MAYO
 DE 2021 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO
VEINTI DOS (22) HOJAS DE PAPEL NOTARIAL PARA
 USO EXCLUSIVO DE COPIAS DE ESCRITURAS
 AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO
Vidal Martin
 INTERESADO
 VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
 NOTARIO CUARTO (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 8 DE JUNIO DE 2021

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - \$20 tiene costo para el usuario

Luz Stella Luna Escobar Abogada

RAPIENTREGA
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350963 NIT. 900966644-3



Guia: 26201300015 POS

| | | | |
|---|--|---|------------------------------------|
| RAPIENTREGA WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350963 NIT. 900966644-3 | | DESTINO SERVICIOS CUDENAMARCA COD POS: 111811 | |
| F/H IMPRESION 2022-07-22 10:18:59 | F/H ADMISION 2022-07-19 18:27:39 | ORIGEN GIRARDOT CUDENAMARCA COD POS: 62048 | CONTACTO E MARDES14@HOTMAIL.COM |
| DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT | | PARA: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR | |
| CONTACTO S ROLCTO01@ENCLJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO | | CONTACTO E MARDES14@HOTMAIL.COM | |
| DIRECCION S | | DIRECCION: MARDES14@HOTMAIL.COM | |
| IDENTIFICACION: 1100131030020Z | | TELEFONO: | |
| Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE | | DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE | |
| CONTENIE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 CON ANEXOS EN PDF | | CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] | |
| VALDR DECLARADO 0.00 | % DE SEGURO 0.00 | OTROS VALORES 1500.00 | FLETE 6500.00 |
| VALOR TOTAL 8000.00 | | NOMBRE FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA) | |
| Remitente: ROSA MORALES | | Remitente: ROSA MORALES | |
| O Desconocido O Rechusado O No reclamado O Dirección errada O Otros | | Fecha: 2022-07-22 D+3 | |

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: ROSA MORALES Guia: 26201300015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350963 NIT. 900966644-3



Guia: 26201300015 POS

| | | | |
|---|--|---|------------------------------------|
| RAPIENTREGA WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350963 NIT. 900966644-3 | | DESTINO SERVICIOS CUDENAMARCA COD POS: 111811 | |
| F/H IMPRESION 2022-07-22 10:18:59 | F/H ADMISION 2022-07-19 18:27:39 | ORIGEN GIRARDOT CUDENAMARCA COD POS: 62048 | CONTACTO E MARDES14@HOTMAIL.COM |
| DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT | | PARA: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR | |
| CONTACTO S ROLCTO01@ENCLJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO | | CONTACTO E MARDES14@HOTMAIL.COM | |
| DIRECCION S | | DIRECCION: MARDES14@HOTMAIL.COM | |
| IDENTIFICACION: 1100131030020Z | | TELEFONO: | |
| Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE | | DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE | |
| CONTENIE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 CON ANEXOS EN PDF | | CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] | |
| VALDR DECLARADO 0.00 | % DE SEGURO 0.00 | OTROS VALORES 1500.00 | FLETE 6500.00 |
| VALOR TOTAL 8000.00 | | NOMBRE FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA) | |
| Remitente: ROSA MORALES | | Remitente: ROSA MORALES | |
| O Desconocido O Rechusado O No reclamado O Dirección errada O Otros | | Fecha: 2022-07-22 D+3 | |

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: ROSA MORALES Guia: 26201300015 FiveMail Notificacion

RAPIENTREGA
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350963 NIT. 900966644-3



Guia: 26201300015 POS

| | | | |
|---|--|---|------------------------------------|
| RAPIENTREGA WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350963 NIT. 900966644-3 | | DESTINO SERVICIOS CUDENAMARCA COD POS: 111811 | |
| F/H IMPRESION 2022-07-22 10:18:59 | F/H ADMISION 2022-07-19 18:27:39 | ORIGEN GIRARDOT CUDENAMARCA COD POS: 62048 | CONTACTO E MARDES14@HOTMAIL.COM |
| DE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT | | PARA: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR | |
| CONTACTO S ROLCTO01@ENCLJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO | | CONTACTO E MARDES14@HOTMAIL.COM | |
| DIRECCION S | | DIRECCION: MARDES14@HOTMAIL.COM | |
| IDENTIFICACION: 1100131030020Z | | TELEFONO: | |
| Tipo de Envio: POS-FIVEMOBILE | | DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE | |
| CONTENIE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 CON ANEXOS EN PDF | | CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO [] | |
| VALDR DECLARADO 0.00 | % DE SEGURO 0.00 | OTROS VALORES 1500.00 | FLETE 6500.00 |
| VALOR TOTAL 8000.00 | | NOMBRE FIRMA Y SELLO (FECHA Y HORA) | |
| Remitente: ROSA MORALES | | Remitente: ROSA MORALES | |
| O Desconocido O Rechusado O No reclamado O Dirección errada O Otros | | Fecha: 2022-07-22 D+3 | |

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: ROSA MORALES Guia: 26201300015 FiveMail Notificacion

150

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

Correo: j2cctogtr@cendaj.ramajudicial.gov.co

19 Julio 2022
COPIA COPIADA DEL ORIGINAL

NOTIFICACION PERSONAL
Art.8 Decreto 806 de 2020
Ley 2213 de 2022

Señora
DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR
Correo electrónico: liberoes28@hotmail.com
Maroes14@hotmail.com

Dirección: Cra. 7 No. 2 - 67 Barrio El Comercio
Jerusalén - Cundinamarca

| Nº RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |
|---------------------------|--|----------------------|
| 2022- 00049 | VERBAL REVINDICATORIO DE MAYOR CUANTÍA | 11/ 07/ 2022 |

DEMANDANTES
JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ
MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ

DEMANDADA
DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR

Por medio de esta comunicación le notifica la providencia cotendada el 11 de julio de 2022, mediante la cual **Admite demanda XX** Mandamiento de Pago ----- proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida a los dos (02) días siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente de notificación, para que en el término de veinte (20) días la conteste de acuerdo al artículo 369 del Código General del Proceso.

Adjunto a esta notificación los siguientes documentos:

- Copia Demanda
- Copia de auto admisorio
- Copia subanación demanda
- Copia de auto admisorio
- Formato de notificación

Dirección Abogada Segunda Civil de Circuito de Girardot: Cra. 10 No. 37-39 Piso 2º, Palacio de Justicia Dr. EMILIO SANDOVAL HUERTAS

Correo electrónico: j2cctogtr@cendaj.ramajudicial.gov.co

Parte interesada:

luz

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR
C. C. No 41.663.283 Bogotá
T. P. No 33.795 C. S. de la J.
E-Mail: luzlunaabogada@hotmail.com

162

Luz Stella Luna Escobar Abogada

RAPIENTREGA
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3

Guia: 28201400015 POS

| | | | |
|--|--|--|--|
| FECHA IMPRESION 2022-07-22 13:34:51 | FECHA ADMISION 2022-07-19 18:29:18 | ORIGEN GIRARDOT (CUNDINAMARCA) COD POS: 11151 | DESTINO BIBIALEN (CUNDINAMARCA) COD POS: 11071 |
| DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT | | PARA: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR | |
| CONTACTO: 4 JRCCT01@CENDUJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO | | CONTACTO: 5 LIBEROS28@HOTMAIL.COM | |
| DIRECCION: 0 | | DIRECCION: LIBEROS28@HOTMAIL.COM | |
| IDENTIFICACION: 11001310300202 | | TELEFONO: 0 | |
| Tipo de Envio: POS-FVEMOBILE libeross28@hotmail.com 870c4fd6ccf499a-bc90-ca8b1ad055b1 | | | |
| CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 CON ANEXOS EN PDF | | | |
| CAJAS: [] SOBRES: [] PAQUETE: [] OTROS: [] | | | |
| VALOR DECLARADO 0.00 | % DE SEGURO 0.00 | OTROS VALORES 1500.00 | FLETE \$500.00 |
| VALOR TOTAL \$000.00 | | NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) | |
| <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Direccion errada <input type="radio"/> Otros | | Remitente: ROSA MORALES Fecha: 2022-07-22 D+3 Hora: 13:34:51 | |
| Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: ROSA MORALES | | | |

RAPIENTREGA
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3

Guia: 28201400015 POS

| | | | |
|--|--|--|--|
| FECHA IMPRESION 2022-07-22 13:34:51 | FECHA ADMISION 2022-07-19 18:29:18 | ORIGEN GIRARDOT (CUNDINAMARCA) COD POS: 11151 | DESTINO BIBIALEN (CUNDINAMARCA) COD POS: 11071 |
| DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT | | PARA: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR | |
| CONTACTO: 4 JRCCT01@CENDUJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO | | CONTACTO: 5 LIBEROS28@HOTMAIL.COM | |
| DIRECCION: 0 | | DIRECCION: LIBEROS28@HOTMAIL.COM | |
| IDENTIFICACION: 11001310300202 | | TELEFONO: 0 | |
| Tipo de Envio: POS-FVEMOBILE libeross28@hotmail.com 870c4fd6ccf499a-bc90-ca8b1ad055b1 | | | |
| CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 CON ANEXOS EN PDF | | | |
| CAJAS: [] SOBRES: [] PAQUETE: [] OTROS: [] | | | |
| VALOR DECLARADO 0.00 | % DE SEGURO 0.00 | OTROS VALORES 1500.00 | FLETE \$500.00 |
| VALOR TOTAL \$000.00 | | NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) | |
| <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Direccion errada <input type="radio"/> Otros | | Remitente: ROSA MORALES Fecha: 2022-07-22 D+3 Hora: 13:34:51 | |
| Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: ROSA MORALES | | | |

RAPIENTREGA
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3

Guia: 28201400015 POS

| | | | |
|--|--|--|--|
| FECHA IMPRESION 2022-07-22 13:34:51 | FECHA ADMISION 2022-07-19 18:29:18 | ORIGEN GIRARDOT (CUNDINAMARCA) COD POS: 11151 | DESTINO BIBIALEN (CUNDINAMARCA) COD POS: 11071 |
| DE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT | | PARA: DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR | |
| CONTACTO: 4 JRCCT01@CENDUJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO | | CONTACTO: 5 LIBEROS28@HOTMAIL.COM | |
| DIRECCION: 0 | | DIRECCION: LIBEROS28@HOTMAIL.COM | |
| IDENTIFICACION: 11001310300202 | | TELEFONO: 0 | |
| Tipo de Envio: POS-FVEMOBILE libeross28@hotmail.com 870c4fd6ccf499a-bc90-ca8b1ad055b1 | | | |
| CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 CON ANEXOS EN PDF | | | |
| CAJAS: [] SOBRES: [] PAQUETE: [] OTROS: [] | | | |
| VALOR DECLARADO 0.00 | % DE SEGURO 0.00 | OTROS VALORES 1500.00 | FLETE \$500.00 |
| VALOR TOTAL \$000.00 | | NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) | |
| <input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Refusado <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Direccion errada <input type="radio"/> Otros | | Remitente: ROSA MORALES Fecha: 2022-07-22 D+3 Hora: 13:34:51 | |
| Impreso Por FivePostal (www.fivepostalcolombia.com) [POS-FiveMobile] Usuario: ROSA MORALES | | | |

metros lineales con la carretera que conduce al Alto del Trigo - partiendo del sitio denominado El Cruce de la carretera que va de Jerusalén a la vereda la Libertad de Jerusalén o a Pulí, por el costado Occidental o sea por el frente de la carretera de va de Jerusalén a Pulí en cien (100) metros lineales y por el costado Oriente en cien (100) metros lineales con la quebrada La Sucia a dar a un punto de la carretera que va de El Cruce a las Veredas de San José y el Alta del Trigo ambas de Jerusalén. El inmueble o predio arrendado está ubicado en la Vereda la Tebaida del Municipio de Jerusalén - Cundinamarca.

4) El inmueble que se arrienda que lo forman, la casa que se arrienda dentro del lote de una hectárea, de acuerdo a los linderos y cabida se hace como cuerpo cierto, y forma parte del inmueble de mayor extensión, denominado finca LUSITANIA, ubicada en la Vereda La Tebaida del Municipio de Jerusalén - Cundinamarca, con cedula catastral 00-03-0002-0002-000, y determinado en la sentencia del 29 de marzo de 1995 del Juzgado doce (12) de Familia de Bogotá, con matrícula inmobiliaria 307-3509 citada en la sentencia, con auto del 9 de febrero de 2006 del Juzgado 12 de familia de Bogotá, ambas decisiones inscritas en la matrícula inmobiliaria No. 307-3538 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, alinderado en la sentencia, así; "integrada por los potreros y mangones denominados Cunche, San Luis, Juan Rojas, El Camellón y Pedregal, cuyos linderos actuales son: Partiendo de un punto que es el vértice del ángulo Noroeste del predio, donde la carretera que va de Jerusalén a Pulí, cruza la quebrada de La Sucia, perteneciente a la finca de la Unión de propiedad de Alicia Otavo, y el potrero Pedregal de la Finca Lusitania, siguiendo la cerca filo arriba hasta dar con el potrero de El Noviciado de la Hacienda de Pore de propiedad de Alfonso Bocanegra, hasta dar con una cerca de alambre que divide el potrero de Juan Rojas de el del Noviciado, siguiendo dicha cerca de piedra en una dirección aproximada de Norte a Sur hasta encontrar otra cerca de alambre que divide los potreros El Cunche y Tinajas, donde se pondrá un mojón, vuelve a la derecha por cerca de alambre a dar a la carretera de Jerusalén a Pulí y por esta arriba hasta dar al corral de piedra de propiedad de Alberto De La Roche, antes de José Manuel Barragán Lozano, y bordeando este se sigue por la misma carretera a dar al punto de partida."

5) El señor AVELINO VALLEJO, ha venido perturbando la quieta, ininterrumpida y pacífica posesión que ejerzo, con ánimo de señora y dueña, como es; destruyendo los árboles del predio arrendado y dándole mal uso a la casa de habitación en arriendo, situación que pude ver,

Señores
GUILLERMO GONZALEZ
Alcalde Municipal
y/o secretario general y De Gobierno Con Funciones
De Inspector de Policía.
Jerusalén - Cundinamarca.

S. Luna
de Escobar
Recibí
[Firma]
Hora: 02:37 pm
Fecha: 12/08/21
DA 21-117c

Respetados señores:

DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.568.386 de Girardot, domiciliada y residiendo en la carrera 7 No. 2-67 de Jerusalén - Cundinamarca, en calidad de poseedora con ánimo de señora y dueña y arrendadora, presento querrela por PERTURBACION A LA POSESIÓN contra el señor AVELINO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.206.503 de Tocaima, en calidad de ARRENDATARIO, con residencia de la casa de habitación prefabricada, que le arrende dentro y con un lote irregular con un área de una (1) hectárea (10.000 metros cuadrados), que forma parte del inmueble de mayor extensión denominado Lusitania, ubicado en la vereda la Tebaida del municipio de Jerusalén - Cundinamarca.

HECHOS

- 1) Desde el primero (1°) de enero de dos mil nueve (2009), tengo en posesión, con ánimo de señor y dueño del inmueble, denominado finca Lusitania identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-3538 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, y con número de predial 00-03-00-00-0002-0002-0-00-00-0000, y en consecuencia, he ejercido la posesión sin reconocer dominio ajeno, de manera tranquila, quieta, continua, pacífica e ininterrumpida.
- 2) El 25 de agosto del 2020, la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca, me expidió el certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio No. 2020.307-1-27639, para efectos de lo establecido en la ley 1561 de 2012 y en lo dispuesto en el artículo 375 de la ley 1564 de 2014.
- 3) Que el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), suscribí contrato del arrendamiento con el señor AVELINO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía 3.206.503 de Tocaima, de una casa de habitación prefabricada dentro de un lote irregular con un área de una (1) hectárea (10.000 metros cuadrados), consta de tres (3) alcobas, un (1) baño, sala comedor y cocina, y el lote se alindera así; por el Norte en cien (100) metros lineales con la quebrada La Sucia por el Sur en cien (100)

apreciar y verificar el día 10 de agosto de 2021, porque acudí como siempre, a revisar la finca y el predio arrendado al señor AVELINO VALLEJO, y pude ver que estaba talando, cortando y tumbando los árboles con otra persona, que dijo, ser su hijo, en el lote que le di en arriendo, y haciendo -pilas- para hacer carbón, informándome, que lo hacía por autorización de los señores EDUARDO LUNA ESCOBAR, FERNANDO LUNA ESCOBAR y LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, que lo estuvieron visitando el sábado siete (7) de agosto 2021, yo le manifesté, que tenía prohibido la tala de árboles dentro del contrato de arrendamiento que suscribió con la suscrita como arrendadora, del cual tiene copia, y me dijo de nuevo, que estaba autorizado por las personas ya citadas, y para conocimiento del despacho, le transcribo la cláusula del contrato donde consta la prohibición de la tala de árboles, que dice; "SEXTA.- El inmueble se destinará para vivienda y su entorno dentro del lote de la hectárea, será para estacionamiento de los vehículos de propiedad de los arrendatarios, y para la recreación de éstos y poner a secar sus ropas. Párrafo Primero. Está prohibido para los arrendatarios dar al inmueble en arriendo una destinación distinta de uso pactado, tampoco podrá subarrendar, ceder el uso o goce total o parcial del inmueble, no permitirán que en el inmueble, se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene, guardar o almacenar sustancias como marihuana, cocaína, heroína, o productos de los estipulados en la resolución número 07 de 1992 y los descritos en el artículo 43 de la ley 30 de 1986, y a darle un uso que perjudique el crédito moral o material del inmueble. Párrafo segundo. -En todo caso los arrendatarios no le darán al inmueble un uso contrario a las normas legales, si lo hacen, responderán ante la autoridad correspondiente penal y civilmente, quedando exonerada la arrendadora de cualquier tipo de responsabilidad ante la justicia. Párrafo tercero. - **Le queda a los arrendatarios prohibido la tala de los árboles en el inmueble objeto de este contrato, cortar, aserrar, y comerciar con madera que se encuentre dentro del predio arrendado o en el inmueble de mayor extensión denominado finca Lusitania.** Párrafo Cuarto. De igual forma se comprometen los arrendatarios, a conservar la flora silvestre del lote arrendado, a proteger la fuente de agua que se encuentra en el lote objeto de este contrato y a no contaminar el agua de la quebrada. Párrafo Quinto. En caso de perturbación al inmueble motivo del arriendo por parte de un extraño, los arrendatarios deberán presentar querrela, conforme lo ordena el código nacional de policía y de convivencia (ley 1801 de 2016)." También incumplió el contrato, por lo que dice; la

cláusula "OCTAVA.- Está prohibido para los arrendatarios hacer cambios o modificaciones en la casa de habitación y en los linderos del lote arrendado, como cercas de cualquier índole o instalaciones en la casa. Párrafo. También le queda prohibido a los arrendatarios hacer quemas en el lote arrendado para limpiar el predio, los trabajos de limpieza del lote en arriendo se harán con machete o guadaña."

6) La perturbación a la posesión de mi predio, dado en arrendamiento al señor AVELINO VALLEJO, me ha causado perjuicios materiales que superan la cuantía de tres millones de pesos, y los irreparables perjuicios ambientales por la tala de árboles y la contaminación con la hechura del carbón, actividad que está regulada por la ley y prohibida, para las persona naturales o jurídicas, que no se tienen los permisos y licencias legales expedidas por la autoridad competente, por lo que quien infrinja la norma tendrá sanción penal, como lo dispone los artículos 328, 331, 332 del código penal.

7) La suscrita en calidad de arrendadora fui objeto de amenazas de muerte por parte del señor AVELINO VALLEJO y su esposa e hijo, el día 10 de agosto de 2021, cuando fui en compañía del señor EDGAR ROMERO SANABRIA y su esposa AMPARO MONTENEGRO al predio que le tengo en arriendo al señor VALLEJO, a solicitarle que suspendiera las actividades ilícitas e ilegales que estaba haciendo.

8) También el día 10 de agosto de 2021, cuando fui al predio a solicitarle la suspensión de la tala de árboles y la hechura de carbón, le informe, que como había incumplido lo pactado en el contrato de arrendamiento lo daba por terminado y que me hiciera entrega del inmueble, y luego se comprometió a que me entregaba el día miércoles 18 de agosto de 2021, en presencia de los esposos EDGAR ROMERO SANABRIA y AMPARO MONTENEGRO.

9) El señor AVELINO VALLEJO ha incumplido con la cláusula SEXTA, párrafo quinto del contrato de arrendamiento, que dice; "En caso de perturbación al inmueble motivo del arriendo por parte de un extraño, los arrendatarios deberán presentar querrela, conforme lo ordena el código nacional de policía y de convivencia (ley 1801 de 2016). Incumplió, porque según el arrendatario, éste delante de los esposos EDGAR ROMERO SANABRIA y AMPARO MONTENEGRO, dijo, que fue visitado por los señores EDUARDO, FERNANDO Y LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, quienes lo autorizaron, según él, a talar, cortar y tumbar árboles y hacer carbón, pues por la perturbación a la posesión que denunció, hizo caso a la autorización de los extraños que cita, y esta actitud constituye una perturbación a la

posesión, en lugar de haber acudido ante la autoridad a instaurar la querrela por perturbación a la posesión por lo pactado en el párrafo citado, y haber denunciado ante la Fiscalía General de la Nación a las personas que lo incitaron a violar el código penal en el TITULO XI capitulo único, correspondiente DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES.

10) Como el arrendatario señor AVELINO VALLEJO ha incumplido con varias cláusulas del contrato de arrendamiento citado, debe proceder hacer la restitución del inmueble arrendado, por lo consagrado en las cláusulas; a) "CUARTA.- La mora de los arrendatarios por falta de pago del canon de arriendo dentro del tiempo fijado, o el incumplimiento de las obligaciones que la ley y este contrato impone a los arrendatarios, autorizan a la arrendadora para darlo por terminado en cualquier tiempo, y hará deudor a los arrendatarios, y éstos, facultan a la arrendadora, a cobrar la cláusula penal. Parágrafo primero. No se entenderá modificada esta cláusula por la tolerancia de la arrendadora a recibir el pago del canon de arriendo después del término fijado. b) DECIMA CUARTA. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato o de alguna de las obligaciones de los arrendatarios consignadas en el mismo, hará responsable a los arrendatarios de pagar a favor de la arrendadora la cláusula penal por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal (\$ 400.000.00)."

11) De los hechos perturbatorios expuestos en este escrito, le consta a los señores; JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO quien es el encargado de vigilar, cercar, hacer rocerías en la finca Lusitania, y al señor EDGAR ROMERO SANABRIA y AMPARO MONTEGRO, que son arrendatarios de toda la finca LUSITANIA a excepción del predio arrendado al señor AVELINO VALLEJO.

PRETENSIONES

PRIMERA. Solicito al señor Alcalde o al Secretario General y De Gobierno Con Funciones De Inspector de Policía, o a su delegado, proferir orden de policía mediante la cual se ponga fin a la perturbación puesta en su conocimiento, en este escrito, advirtiéndolo al querrellado o a los que resulten querrellados sobre las consecuencias legales que conlleva la perturbación.

SEGUNDA.- Solicito al señor Alcalde o al Secretario General y De Gobierno Con Funciones De Inspector de Policía, o a su delegado, proferir orden de policía mediante la cual se ponga fin a la perturbación puesta en su conocimiento, a causa de la perturbación al medio ambiente por la vulneración del TITULO XI capitulo único, correspondiente DE LOS

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES del código penal (artículos 328, 331, 332 del código penal) y a los artículos 96 y 97 de la ley 1801 de 2016, porque tala, corta, árboles y está haciendo carbón con la madera talada.

TERCERA.- Solicito en calidad de víctima, al señor Alcalde o al Secretario General y De Gobierno Con Funciones De Inspector de Policía, o a su delegado, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue y se judicialice al perturbador a la posesión el señor AVELINO VALLEJO, y a las personas que dice el señor AVELINO VALLEJO, que lo autorizaron a talar, cortar árboles y hacer carbón en el predio que le tengo en arriendo.

CUARTA.- Solicito al señor Alcalde o al Secretario General y De Gobierno Con Funciones De Inspector de Policía, o a su delegado, oficiar y compulsar copias a la CORPORACION AUTONIOMA REGIONAL - CAR-, para que como autoridad ambiental tome los correctivos pertinentes e imponga las sanciones que corresponden.

QUINTA. Solicito al señor Alcalde o al Secretario General y De Gobierno Con Funciones De Inspector de Policía, o a su delegado, que de acuerdo a los argumentos expuestos en este escrito, proferir orden de policía mediante la cual se ponga fin a la perturbación puesta en su conocimiento, y ordene la restitución del inmueble arrendado en su integridad.

PRUEBAS

Solicito decretar las declaraciones a; JORGE ENRIQUE TRIANA ROMERO quien es el encargado de vigilar, cercar, hacer rocerías en la finca Lusitania, y al señor EDGAR ROMERO SANABRIA y AMPARO MONTEGRO, que tienen en arriendo el totalidad de la finca a excepción de predio arrendado al señor AVELINO VALLEJO. Estas declaraciones son pertinentes, conducentes y útiles, porque estas personas me acompañaban el día 10 de agosto de 2021, y el primero fue la persona que dio aviso de la perturbación a la posesión.

Ordenar inspección ocular al inmueble o predios motivo de la perturbación a la posesión para constatar la perturbación a la posesión y los daños y perjuicios.

Notificaciones:

AVELINO VALLEJO, en el predio arrendado, ubicado en la vereda de la Tebaida del Municipio de Jerusalén - Cundinamarca.

ANEXOS

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

169

Los documentos anunciados en este escrito; copia de contrato de arrendamiento y el certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio No. 2020.307-1-27639 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot - Cundinamarca.

Cordialmente,

Doly A Romero E.

DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR
C. C. # 39.568.386 de Girardot

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Jerusalén – Cundinamarca.

REF:

Radicado: 253684089001- 2022- 00020-00
Clase de Proceso: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
Demandante: DOLLY AMPARO ROMERO ESCOBAR
Demandado: AVELINO VALLEJO

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 41.663.253 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional número 33.798 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del demandado señor **AVELINO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.206.503 expedida en Tocaima, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda, conforme a las siguientes,

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, pero se aclara, que la demandante, por ser su primo, prometió arrendarle el bien al demandado sin cobrarle un peso por canon de arrendamiento, a efecto de consolidar una posesión que no ostenta. Se desconoce dicho documento por no ser la demandante habilitada para arrendar una hectárea de la finca de la cual no es propietaria ni poseedora

AL SEGUNDO: ES CIERTO, eso refleja el contrato base de esta acción, se reitera, se desconoce dicho documento, además, la demandante llevó al señor AVELINO VALLEJO bajo el entendido que no le cobraría canon de arrendamiento.

AL TERCERO: ES CIERTO, eso refleja el contrato base de esta acción, se reitera, se desconoce dicho documento.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, la demandante al momento de suscribir el contrato de arrendamiento, el cual se desconoce por el convocado, nunca se obligó a pagar suma alguno por canon de arrendamiento, debido a que la demandante lo llevó al inmueble con el fin de acreditar actos que no tiene y no puede demostrar.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, dado que mi representado desconoce dicho documento y al no comprometerse a pagar suma por canon de arrendamiento, fue un formalismo que incluyó la demanda.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, pese a reflejar tal circunstancia el contrato base de esta acción, se reitera, se desconoce dicho documento.

171

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO, es una manifestación de la demandante, el convenido entre los contratantes no fue para el uso exclusivo de vivienda o para parqueadero de vehículos, también para otras actividades económicas, máxime, cuando el arrendatario AVELINO VALLEJO carece de vehículos automotores.

* **AL OCTAVO:** NO ES CIERTO, que se pruebe, dado que mi representado ingresó con el compromiso que no pagaba arriendo.

AL NOVENO: ES CIERTO, pero se reitera nuevamente, mi representado desconoce el contrato de arrendamiento.

AL DECIMO: NO ES UN HECHO, es una actuación de la cual consta actuación judicial realizada por las Policía Nacional.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, es una apreciación de la demandante, dado que la ley prevé que para demostrar lo allí plasmado, debió aportar la prueba idónea para el efecto, emitida por un experto en materia forestal y ambiental. Lo allí plasmado hace relación a un cometario personal.

AL DECIMOSEGUNDO: NO ES UN HECHO, al inmueble no se le ha causado daño alguno, dado que cuenta con zonas delimitadas como de protección.

A LAS PRETENSIONES:

Mi poderdante se OPONE a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante.

CONSIGNACIÓN CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

Allego con la presente contestación de demanda y formulación de excepciones, el comprobante de consignación de depósitos judicial – Giro judicial por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.514.157.), discriminados así:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$2.460.000.), por concepto de cánones de arrendamiento del 1°. De mayo de 2012 al 30 de abril de 2022, cada uno, por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.), mensuales, y, cánones del 1°. De mayo al 31 de agosto de 2022, incluido el reajuste del 10%, por valor de \$165.000, cada uno.

2.- CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$45.510.), por concepto de comisión, y.

3.- OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.647.) por concepto de IVA.

PETICION ESPECIAL

Desde ya mii poderdante señala no deber suma alguna por cánones de arrendamiento, primero, la demandante lo llevó al predio con la promesa que no le cobraría suma alguna, segundo, ella lo engañó al indicarle que era la propietaria de la finca, sin serlo. Por tanto, se pide la retención de las sumas

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

consignadas hasta que se dirima la controversia, máxime que en la actualidad se adelanta proceso reivindicatorio o de acción de dominio contra la demandante ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Radicado

25307 31 03 002 2022 00049 00 en el cual con el fin que los propietarios recuperen su inmueble e, igualmente, se instauró contra la demandante denuncia por usurpación de tierras. Véase que, de salir avante dicho debate, la demandante tendría que pagar frutos desde el 7 de julio de 2020 a los propietarios por invadir de manera arbitraria su propiedad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL ARRENDADOR

La demandante no está legitimada para celebrar contrato de arrendamiento ni de ninguna otra índole, frente a un predio respecto del cual no es poseedora ni mucho menos propietaria cuya actuación está revestida de mala fe, afirmando en otras demandas presentadas ante este Juzgado y en actuaciones administrativas adelantadas contra el señor AVELINO VALLEJO que tiene posesión desde el 1º. De enero de 2009, cuando en verdad y es de conocimiento público el propietario y quien ejercía actos de señor y dueño hasta su fallecimiento fue JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR (q.e.p.d.). Nótese que la señora ROMERO ESCOBAR se aprovechó del fallecimiento del propietario de la finca, para otorgarse calidades o facultades que no tiene o no le corresponden (poseedora), pues lo que pretende la demandante, de manera fraudulenta mediante dicho acto, es llevar gente al predio para acreditar que tiene una presunta posesión para despojar a sus legítimos propietarios, mediante una pretendida prescripción, cuando el propietario **JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR**, fue quien ejerció derechos de dominio, propiedad y posesión sobre su finca LUSITANIA, hasta su fallecimiento, evento que ocurrió el 6 de julio de 2020, de donde se deduce que la demandante no tenía ninguna posesión sobre el predio y lo que pretende es obtener beneficio con tal acto para apropiarse de la totalidad de la finca, pues al hacerle firmar el contrato al demandado AVELINO VALLEJO lo que busca es que la reconozcan como poseedora ante la comunidad y las ley. Además, aprovechó el deceso del propietario y dada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 para apoderarse de algo que no es de ella mientras se adelantaban los tramites del proceso de sucesión. A la hora actual los propietarios son JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ y MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ, por adjudicación en la sucesión de JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR protocolizada mediante escritura pública No. 676 del 4 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría 4º. De Bogotá, en la que Doly Amparo Romero Escobar (demandante), no participó por no tener vínculo alguno con el fallecido señor JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR, lo que corrobora su actuar de mala fe de la demandante con fines de apropiarse del predio, máxime, que los propietarios LUNA JIMÉNEZ no la han autorizado por ningún medio para disponer y/o arrendar el inmueble o parte de este.

La legitimación en la causa es el elemento que determina la relación entre el sujeto y la pretensión invocada, es cuestión propia del derecho sustancial y

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

no del procesal., por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio. Concretando su criterio sobre el punto, la *legitimatío Ad causam* consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa). Para que esa pretensión sea acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda.

En este asunto, la demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, dado que, se itera, la demandante Romero Escobar no estaba ni lo está habilitada para realizar el contrato de arrendamiento ni el demandado a suscribirlo, al no estar autorizada por los propietarios ni ser poseedora, pues ingresó al inmueble de manera irregular, de mala fe, aprovechando el fallecimiento del propietario JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR para ingresar al inmueble de manera clandestina

SEGUNDA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR DESCONOCIMIENTO DEL MISMO POR PARTE DEL DEMANDADO.

Como se ha señalado, la demandante conminó al demandado señor AVELINO VALLEJO, para que ocupara parte del predio con el fin de acreditar que es poseedora, argumento que se sale de todas luces dado que, como ya se indicó, el dueño hasta el 6 de junio de 2020 fue quien en vida se llamó JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR y aprovechando la demandante tal circunstancia para ingresar al predio sin autorización de los herederos del citado, señores JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ y MARIA PAULA LUNA JIMÉNEZ, hoy propietarios, como de ello da fe el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de este proceso de restitución, engañando a estos últimos, dado que les manifestó vía telefónica que esos bienes eran de ellos, argucia que utilizó también para permanecer en el inmueble sin que estos le hicieran reclamo alguno, en la medida que residen en el extranjero.

De lo expuesto, se desprende el desconocimiento de la existencia del contrato, dado que fue celebrado por una persona que no es propietaria ni poseedora, es decir, no está legitimada para celebrar tales actos jurídicos, así lo ha señalado la jurisprudencia al precisar que si se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico de un proceso de restitución de inmueble no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma que es el contrato de arrendamiento.

TERCERA EXCEPCIÓN: INEXISTENCIA DEL ACTO CONTRACTUAL POR NO TENER LA ARRENDADORA LA CALIDAD PARA HACERLO.

LA REGULACIÓN LEGAL EXIGE QUE TANTO ARRENDADOR COMO ARRENDATARIO TENGAN LA CAPACIDAD NECESARIA PARA FIRMAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

REQUISITOS PARA LA CALIDAD DE ARRENDADOR

El **arrendador**, puede ser tanto el propietario, como el titular del derecho de uso o disfrute de la cosa que no sea personal o intransferible.

Puede ser una **persona física o jurídica** que tenga la **capacidad suficiente para disponer**, especialmente cuando la duración del contrato puede ser prorrogable por voluntad del arrendatario alargándose el contrato durante **más de seis años. Por encima de ese plazo se considera como un acto de disposición**, que tiene una trascendencia mayor de lo que son los actos de **administración ordinaria**. De esta manera, padres y tutores necesitan una autorización judicial (art. 1548 del C.Civil) y los administradores necesitan un poder especial. Si se tratase de un inmueble perteneciente a una empresa en concurso de acreedores, debe estar prevista la capacidad del administrador concursal para realizar este tipo de contratos en el auto de declaración del concurso o necesitaría la aprobación por el juez. Los menores de edad pero mayores de 16 años y los sometidos a curatela, necesitan de sus padres o curadores para firmar arrendamientos con una duración superior a 6 años.

Si se trata de un inmueble de la sociedad de gananciales, se necesita el consentimiento de **ambos cónyuges, para contratos de más de 6 años.**

En el caso de que el contrato tenga una **duración inferior a los 6 años**, se considera que es un acto de administración ordinaria y **no se requiere esta capacidad reforzada**

Conforme a lo anteriormente arguido, tenemos que la demandante carece de la calidad de propietaria o titular del derecho de uso o disfrute de la cosa, lo que conlleva que la arrendadora DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR carece de calidad para celebrar el contrato de arrendamiento cuyo terminación se demanda.

CUARTA EXCEPCIÓN: TEMERIDAD Y MALA FE

El numeral 1º del artículo 79 del C.G. del P., señala que existe temeridad y mala fe cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, a sabiendas que se allegan hechos contrarios a la realidad.

Lo anterior, debido que la demandada DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR mediante la creación de un contrato de arrendamiento, prometiendo al demandado que no pagaría canon alguno, por un lado, no está legitimada por no ser propietaria, por otro, pretende ser reconocida como poseedora y, finalmente, es una poseedora de la mala fe dado que ingresó al predio sin autorización alguna de sus actuales propietarios.

Así, tenemos que con respecto a la temeridad procesal ALVARADO VELLOSO Y LINO PALACIO refieren que esta "consiste en la conducta de quien deduce pretensiones cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, configurándose, por lo tanto, frente a la conciencia de la propia sin razón" (ALVARADO VELLOSO Y PALACIO, 1992)

En este orden de ideas, se puede concluir sobre la temeridad procesal y la malicia procesal que "la primera, consiste en la conducta de quien sabe o debe saber su mínima razón para litigar y, no obstante, lo hace, abusando de

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

la jurisdicción; y la segunda, se configura en cambio, por el empleo arbitrario del proceso o actos procesales, en contraposición a los fines de la jurisdicción, con un objeto netamente obstruccionista. Abusa y agrede a la jurisdicción, lo que hace la demandante al iniciar un proceso sin tener la capacidad para suscribir contratos sobre una cosa de la cual no es propietaria o suya y mucho menos poseedora.

Véase que la convocante ha manifestado que es poseedora desde el año 2009, lo que se sale de todo contexto legal, dado que, como ya se indicó precedentemente, el poseedor y propietario fue hasta su fallecimiento el señor JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR (6 de junio de 2020) y a partir de esta data sus herederos, hoy propietarios JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ y MARIA PAULA LUNA JIMÉNEZ, se itera, dieron inicio a proceso reivindicatorio para recuperar su propiedad.

En la Querella Policiva número DA-21-1170 presentada por la demandante ante la Secretaria de Gobierno con funciones de inspección de policía Policiva contra el señor AVELINO VALLEJO, afirma tener posesión sobre el predio LUSITANIA desde el 1º. De enero de 2009, afirmación que la hace incurso en un fraude procesal y una falsedad, además, de aportar documentos del señor JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR (Q.E.P.D.) que fueron sustraídos por la demandante DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR, lo que la hace incurso en otro delito al que se le debe agregar el de usurpación de tierras, actuaciones temerarias y de mala fe que, además, prueban su falta de legitimidad para celebrar el contrato de arrendamiento que presenta como base de la presente acción, contrato de arrendamiento que se desconoce.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito al Señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas, negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas y perjuicios a la demandante DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR.

PRUEBAS

INTERROGATORIO: Sírvase señalar fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte a la demandante DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR y al demandado AVELINO VALLEJO sobre los hechos de la demanda y excepciones el que practicaré verbalmente en la audiencia con apego a las normas procesales.

TESTIMONIALES:

Citar a las personas que a continuación relaciono, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, su contestación y excepciones y especialmente para que declaren que la demandante no es poseedora ni administradora facultada, solicito se señale fecha y hora para la recepción de los testimonios

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

de las personas que a continuación relaciono, todos mayores de edad, cuyos domicilios y direcciones electrónicas se anotan seguidamente de sus nombres:

JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ: 2175 Kerk Avenue A Grand Junction, Co 81505 - E-Mail jml327@nyu.edu - Móvil +1 (646)250-5862

MARIA PAULA LUNA JIMÉNEZ: Calle Abrego 17, 3 B Pozuelo de Alarcón, 2823 Madrid - España - E-Mail maría.luna.l@gmail.com - Móvil +34 626 90 22 62

WILSON HERNÁN VALLEJO CASTAÑEDA: Finca Lusitania - Jerusalén - Cundinamarca - E-Mail Wilson.vallejo1@hotmail.com - móvil 320 201 4931

YOBANI VALLEJO CASTAÑEDA: Finca Lusitania - Jerusalén - Cundinamarca - E-Mail yonivallejo2022@gmail.com - móvil 313 600 5408

EDUARDO LUNA ESCOBAR: Avda. Cra. 15 No.146 - 29 Casa 3 Bogotá - E-Mail edoluna.e@gmail.com - móvil 310 609 0818

JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR: Calle 82 No.11 - 37 Ofc.308 Bogotá - E-Mail josevicenteguzman@icloud.com - móvil 310 211 4090

JUAN DAVID VALLEJO HERRERA: Finca Lusitania - Jerusalén - Cundinamarca - e-mail da0433583@gmail.com - móvil 312 536 9609

FERNANDO LUNA ESCOBAR: Calle 137 B No.57 B - 04 Bogotá - E-Mail Fernando.lunae@outlook.com - Móvil 316 472 5433

DOCUMENTAL:

- Comprobante de consignación de depósitos judicial - Giro judicial por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.514.157.) a ordenes de este Juzgado. ✓

- Escritura Pública N. 676 de fecha 4 de mayo de 2021 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, contentiva de la sucesión de JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR (Q.E.P.D.) ✓

- Certificado de libertad y tradición del folio de matrícula 307 - 3538 del predio denominado Finca LUSITANIA de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Girardot. ✓

- Copia del auto admisorio de la demanda reivindicatoria. Impetrada por JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ y MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ contra DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR, de fecha 12 de julio de 2019 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Rad. 25307 31 03 002 2022 00049 00. ✓

- Notificación a DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR de la demanda Reivindicatoria o acción de dominio de fecha 19 de julio de 2022 e información al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot Rad. 25307 31 03 002 2022 00049 00. ✓

- Copia de la demanda de Querrela Policiva número DA-21-1170 presentada por la demandante ante la Secretaría de Gobierno con funciones de inspección de policía Policiva contra el señor AVELINO VALLEJO, en la que afirma tener posesión sobre el predio LUSITANIA desde el 1º. De enero de

Calle 18 No. 7 - 15 Of. 602 Telefax 342 42 89 Cel. 312 585 6733 Bogotá D. C.
 luzlunaabogada@hotmail.com

177

Luz Stella Luna Escobar
Abogada

2009, afirmación que la hace incurso en un fraude procesal y una falsedad, además, de aportar documentos del señor JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR (Q.E.P.D.) que fueron sustraídos por la demandante DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR, lo que la hace incurso en otro delito al que se le debe agregar el de usurpación de tierras. ✓

PRUEBA TRASLADA

Sírvase, Señor Juez, oficiar a este mismo Juzgado para que se envíe con destino a este proceso copia del Proceso con radicado 253684089001 2014 00117 00 que da cuenta de los derechos de propiedad y posesión que el señor JUAN MANUEL LUNA ESCOBAR ejerció hasta el momento de su fallecimiento y desvirtúan las afirmaciones temerarias y de mala fe sobre su supuesta posesión.

Sírvase oficiar a la Inspección de Policía de Jerusalén para que envíen con destino a este proceso, copia de Querrela Policiva número DA-21-1170 presentada por la demandante ante la Secretaria de Gobierno con funciones de inspección de policía Policiva contra el señor AVELINO VALLEJO.

Sírvase oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot para que envíen con destino a este proceso copia del expediente con Radicado 25307 31 03 002 2022 00049 00 proceso Reivindicatorio de JUAN MIGUEL LUNA JIMÉNEZ y MARÍA PAULA LUNA JIMÉNEZ contra DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR.

NOTIFICACIONES

Demandante: Se envía la contestación de la demanda a los correos electrónicos liberoes28@hotmail.com y maroes14@hotmail.com, correos que ha informado en las diferentes acciones que ha impetrado contra mi representado AVELINO VALLEJO.

La suscrita apoderada en la Calle 18 No.7 – 15 Ofc.602 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica luzlunaabogada@hotmail.com, Móvil 312 585 6733

Del Señor Juez, atentamente.

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR
C. C. No.41.663.253 Bogotá
T. P. No.33.798 C. S. de la J.
E-Mail luzlunaabogada@hotmail.com
Móvil 312 585 6733.

Calle 18 No. 7 – 15 Of. 602 Telefax 342 42 89 Cel. 312 585 6733 Bogotá D. C.
luzlunaabogada@hotmail.com

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. 2022 - 00020

luz stella luna escobar <luzlunaabogada@hotmail.com>

Jue 11/08/2022 2:15 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dolly Romero Escobar <liberoes28@hotmail.com>; maroes14@hotmail.com <maroes14@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES RAD. 2022 -00020.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Jerusalén - Cundinamarca

Respetado Doctor: Con el presente allego contestación y excepciones de mérito formuladas dentro del proceso de Restitución de Inmueble arrendado contra mi representado Señor AVELINO VALLEJO, Radicado 2022 - 00020.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, envío a la demandante DOLY AMPARO ROMERO ESCOBAR la contestación de demanda y excepciones que se formulan contra la demanda impetrada a las direcciones electrónicas liberos28@hotmail.com y maroes14@hotmail.com, mismas que ha citado en las diferentes acciones impetradas contra mi representado.

Del Señor Juez, atentamente.

LUZ STELLA LUNA ESCOBAR
C. C. No.41.663.253 Bogotá
T. P. No.33.798 C. S. de la J.ros28

Luz Stella Luna Escobar
ABOGADA

Calle 18 No. 7 - 15 Oficina 602

Bogotá, D.C., Colombia.

Telefax: (1) 342 4289 - Móvil: 312 5856733

E-mail: luzlunaabogada@hotmail.com

| | |
|---|--------------------------------------|
| República de Colombia | |
| Rama Judicial del Poder Público | |
| Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca | |
| CORRESPONDENCIA | |
| Recibido hoy: | 7 1 AGO 2022 |
| hora: | 2:15 PM |
| Quien Recibe: | <i>[Signature]</i> |
| Notas: | (64) Se recibe al correo electrónico |